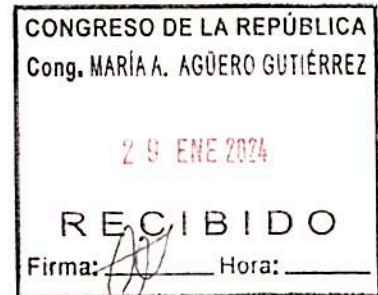


"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Arequipa, 22 de enero de 2024

Oficio N° 028 -2024/S-30000

Señora:
María Antonieta Agüero Gutiérrez
Congresista de la Republica
Congreso de la Republica
Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n
Lima. -



Asunto : Remite copia de los Convenios suscritos con la Empresa Minera Cerro Verde

Referencia : Oficio 122-2023-2024-MAG/CR
Asignación de Trámite N° 2024- 1595

De mi mayor consideración:

Me es grato comunicarme con usted, en atención al Oficio de la referencia, para remitirte adjunto en fojas 46 un anillado que contiene el Convenio Marco y 07 Convenios Especificos con Sociedad Minera Cerro Verde, así como, Acta de Reunión y Acuerdos entre las Municipalidades y otras Autoridades de Arequipa con Sociedad Minera Cerro Verde, respecto del financiamiento, ejecución y operación del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" e interconexión, conocido como Planta de Tratamiento La Enlozada

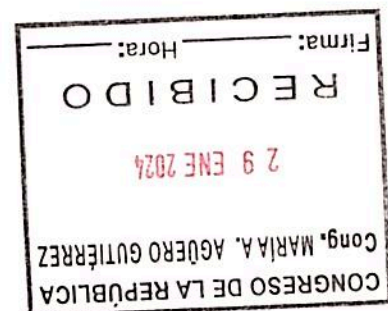
Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente


Ing. Carlos Alberto Monje Vera
Gerente General



Inclusos
YMV/rzp.



R.U. 1393057

PT 11
Cerro Verde 2011
46

ACTA DE REUNION Y ACUERDOS ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DE LA CIUDAD DE AREQUIPA, SEDAPAR Y SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

En el Centro de Convenciones de la Asociación Empresarial Cerro Juli, ubicada en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Arequipa, siendo las 9:00 horas del día 22 de junio de 2011, se reunieron, gracias a la invitación del Presidente de la Junta de Accionistas de SEDAPAR Eco Manuel Vera Paredes, Presidente del Directorio de SEDAPAR, Dr. James Fernández Salguero, los siguientes representantes ediles (en adelante referidas como "Municipalidades participantes"):

Se contó con la participación del Presidente del Gobierno Regional, Dr. Juan Manuel Guillen Benavides, el señor Alcalde la ciudad de Arequipa, Dr. Alfredo Zegarra Tejada, el Presidente de la Junta de Accionistas de SEDAPAR señor Manuel Vera Paredes, el señor Wilbert Mendoza Presidente de la Asociación de Alcaldes y los señores Alcaldes Distritales de Paucarpata señor Marcio Soto Rivera, Alto Selva Alegre, señor Omar Candia Aguilar, Tiabaya señor Miguel Cuadros Paredes, Sabandía, señor Santos Salinas Valencia, Yanahuara señor Elvis Delgado Bacigalupo, Sachaca señor Emilio Díaz Pinto y Quequeña señor Jose Palomino Aguilar, el representante de la Autoridad Administrativa del Agua, de la Autoridad Regional del Medio Ambiente, los Decanos de Colegios Profesionales y representantes de sociedad civil que suscriben la presente Acta.

El motivo de la presente reunión es definir la solución al problema de contaminación del Río Chili, a través de la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales estableciendo su ubicación y asegurando su financiamiento.

En ese sentido, habiéndose iniciado la reunión, el representante de la Autoridad Regional Medio Ambiental (ARMA) expuso la situación actual del río Chili, la calidad de sus aguas y los efectos de la contaminación en la salud de los habitantes de Arequipa, en los productos agrícolas, así como los perjuicios que esta condición causa al Estado Peruano, la economía de la población, así como la imposibilidad de exportar los productos agrícolas regados por las aguas contaminadas, disminuyendo los ingresos de

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

ASOCIACION DE DESARROLLO DEL COMERCIO
FRUICENTRO - FUEDECIR
Mario Jacobo
PRESIDENTE
CEL: 051 981303

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

la sociedad en conjunto.

A continuación la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) expuso respecto al estudio de disponibilidad hídrica en la cuenta regulada del río Chili así como explicó que las aguas residuales domésticas e industriales no forman parte del volumen de agua licenciado a favor de los usuarios, por lo que de retirarse estas aguas servidas del río Chili, no se afectarían los derechos de agua otorgados a los usuarios correspondientes.

Acto seguido, SEDAPAR hizo una exposición sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales y su análisis, manifestando los problemas que trae la contaminación del río Chili y que para tal fin SEDAPAR ha aprobado el proyecto Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Emisores para Arequipa Metropolitana la que contiene diferentes alternativas de solución. Habiéndose recomendado la ejecución de dos Plantas denominadas Las Escarellillas y Los Hurtados. Siendo que la primera se encuentra en proceso de licitación. Sin embargo la segunda no ha sido posible ejecutar por la oposición del Alcalde y pobladores de Uchumayo y el incumplimiento del Gobierno Nacional de hacer el depósito que correspondía y supeditando a la licencia social. Indicó que a la fecha existen diecinueve millones seiscientos cincuenta mil de nuevos soles depositados por las Municipalidades Provincial y Distritales de Arequipa. Con tal aporte no es posible ejecutar el proyecto. Finalmente SEDAPAR expuso las razones para esta demora, no atribuibles a SEDAPAR y detalló las ubicaciones que se han evaluado a la fecha. Finalmente, manifestó que de acuerdo a lo señalado por Sociedad Minera Cerro Verde existe una nueva ubicación.

Luego, Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., representada por el señor Pablo Alcazar, procedió a explicar que ha pedido de las autoridades de Arequipa, de aprobarse la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde, en adelante la Expansión, estaría dispuesta a:

1. Efectuar y financiar la ingeniería de detalle de la PTAR Mayor y la línea de conducción desde Alata hasta la PTAR, en adelante ambas instalaciones referidas como PTAR.
2. Financiar el EIA de la PTAR, encargándose SEDAPAR de obtener su

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature: (Pablo Alcazar)]

Minera Cerro Verde S.A.A., cuyo uso superficial ostenta en virtud al D.S. 017-96-AG, según se detalla en plano adjunto como Anexo 1. Dicha ubicación es óptima porque no se ubica en zonas agrícolas y en cuya área el Batolito de La Caldera crea una barrera natural que separa a dicha ubicación de los poblados más cercanos.

2) Financiamiento.- Existe consenso en que el financiamiento de los estudios y construcción de la línea de conducción desde Alata a la PTAR Mayor, y la misma PTAR Mayor, sean asumidos por Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. en caso de aprobarse su expansión. En ese sentido, la citada empresa se encargaría de asumir el costo del Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Ingeniería de Detalle, así como el financiamiento para la construcción de las líneas de captación de aguas residuales desde la zona de Alata hacia la PTAR Mayor, la construcción de la PTAR Mayor; y la operación de dicha Planta Mayor por dos años.

3) Las autoridades presentes y representantes de la sociedad civil están de acuerdo en que, el volumen de aguas residuales no formá parte de los derechos otorgados a los distintos usuarios del Sistema Regulado del Río Chili, tal y como indicó la AAA. El retirar esta agua del río no implica afectación de derechos otorgados a terceros por las autoridades competentes, toda vez que no forman parte de volúmenes licenciados o autorizados de la cuenca.

4) Considerando que Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (SMCV) está interesada en reusar en sus operaciones mineras las aguas residuales tratadas resultantes del proceso de la PTAR, las Municipalidades, autoridades y representantes de la Sociedad Civil participantes en esta sesión manifiestan su acuerdo, consentimiento y conformidad en que SMCV reuse, con carácter de exclusividad, las aguas residuales tratadas en la PTAR hasta por un volumen de un metro cúbico por segundo, para lo cual SMCV deberá gestionar previa y oportunamente los permisos y autorizaciones correspondientes de acuerdo a ley; ello sin perjuicio de los acuerdos a los que pueda llegar SMCV sobre el

particular.

- 5) Bombeo de aguas residuales.- Debido a que podría ser necesario el bombeo de aguas residuales para su conducción desde la zona de Alata hasta la PTAR, se conviene que sea SMCV la que asuma dicho costo de manera permanente, siempre que SMCV reuse de aguas residuales tratadas en sus operaciones mineras, caso contrario, SMCV se encontrará liberado de dicho costo.
- 6) Operación y Mantenimiento.- De acuerdo al ordenamiento legal vigente es necesario que la operación y mantenimiento sea realizada por una empresa prestadora de servicios de saneamiento. No obstante ello, las Municipalidades convienen en que se proponga a SMCV para que ésta asuma el costo de la operación y mantenimiento, por dos años, desde la finalización de la construcción de la PTAR.
- 7) Convenio de Interconexión Exclusiva.- Con el objeto de viabilizar los acuerdos referidos en esta Acta, los representantes ediles y demás participantes de esta sesión manifiestan su conformidad en que Sedapar y Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., suscriban un "Convenio de Interconexión Exclusiva a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Financiamiento y Otorgamiento de derecho de uso de agua para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", de modo que sea posible el reuso de las aguas residuales tratadas por SMCV.
- 8) SEDAPAR, por su parte, se compromete a asumir el costo de la ingeniería de detalle, todos los estudios y permisos de las líneas de conducción que deben conectarse a colector de Alata en un plazo máximo de tres años contados desde la firma de la presente acta, para garantizarle a Cerro Verde la entrega de 1,2 m3/s de aguas residuales que al ser tratadas se convierten en aproximadamente 1m3/s de aguas residuales tratadas que Cerro Verde reusará al recibir la autorización correspondiente.
- 9) SEDAPAR se encargará de obtener todas las servidumbres y permisos requeridos para las líneas de conducción a que se refiere el numeral anterior, así

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

como las servidumbres, derechos de paso y permisos requeridos para la construcción, operación y mantenimiento de la PTAR (línea de conducción desde Alata a la Planta Mayor y la Planta en sí) oportunamente.

10) En caso la PTAR o las líneas de conducción, indicadas en 7) no estuvieran en condiciones de operar a tiempo para dar inicio a la Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde, SEDAPAR autorizará a Cerro Verde el uso del agua que se vierta al río en Alata, siendo el AAA la autoridad competente para otorgar dicho permiso durante el tiempo que se requiera.

11) A fin de lograr descontaminar el río Chili, SEDAPAR se compromete por su parte a construir todas las tuberías de conducción que permitan coleccionar TODAS las aguas residuales a tratarse en la PTAR Mayor (las que no incluyen el volumen de agua que actualmente se viene tratando en la Planta de Chilpinilla ni el volumen que se tratará en la PTAR La Escalerilla) en ALATA en un plazo máximo de tres años contados a partir de la fecha.

12) De acuerdo a la disponibilidad de las aguas residuales, y conforme se vayan incrementando las mismas, Cerro Verde puede optar por canjear agua residual tratada en la PTAR por el agua fresca a que tiene derecho, previa autorización de la AAA.

13) Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. y Sedapar celebrarán uno o más convenios para ejecutar los compromisos que asuman derivados de la presente Acta. Dicho convenio o convenios podrán incorporar los acuerdos tomados en esta sesión, los cuales podrán ser, en caso sea necesario, adecuados o modificados bilateralmente por Sociedad Minera Cerro Verde y Sedapar. Dichos acuerdos incluirán los detalles y responsabilidad de cada una de las partes referidos entre otros a calidad, cantidad y costos de operación y mantenimiento.

14) La presente Acta deberá ser tomada como antecedente en el improbable caso de controversia o conflicto de intereses entre las Municipalidades intervinientes.

No habiendo otros asuntos que tratar, la reunión finalizó siendo las 11. 45 am del mismo día, suscribiendo la presente, en señal de conformidad, los representantes y demás

participantes que se indican en la parte introductoria de la presente Acta.

[Signature]
COM. REG.

[Signature]
Region
Bullatajullana

[Signature]
Alcalde
Cerro Colorado

es 3
JUN 23
IBÁÑEZ
COM. REG.

[Signature]
Regional
Provincial

[Signature]
MUDA

[Signature]
Tarma

[Signature]
MUDA

[Signature]
Manuel Pérez H.

[Signature]
MUDA

[Signature]
COPEMA
SADH
D.R. DIMAD

[Signature]
MUDA

[Signature]
MUDA

[Signature]
MUDA

[Signature]
MUDA

[Signature]
Com. Regional
Adorador AEA 2006

[Signature]
D. J. JARA
COPIA

[Signature]
S.A.C.

ASOC. DE DESARROLLO DEL CONO NORTE
FREDENORTE-FREDICIR
Mado Jacobo Jacobo
RESIDENTE
CEL 94 6813001

8092507

[Signature]
SADH

[Signature]
FREDI COM. REG.
Pedro León

[Signature]
Pablo Alcazar
2084-9730



CONVENIO MARCO PARA EL FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EMISORES Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE AREQUIPA METROPOLITANA" E INTERCONEXIÓN ENTRE SEDAPAR S.A. Y SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

2 MAR 2012

Conste por el presente documento el Convenio Marco para el Financiamiento, Ejecución y Operación del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" e Interconexión, que celebran de una parte SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20170072465, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde s/n, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su apoderado James Christopher Handley, identificado con Carnet de Extranjería N° 000710779, según poderes inscritos en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará CERRO VERDE; y de la otra parte SEDAPAR S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, con domicilio en calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29470684, según poderes inscritos en la Partida N° 11006593, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, a quien en adelante se le denominará SEDAPAR; en los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: BASE LEGAL

- 1.1. Ley N° 29338; Ley de Recursos Hídricos.
- 1.2. Decreto Supremo N° 001-210-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 1.3. Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 1.4. Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento.
- 1.5. Decreto Supremo N° 005-2011-AG, que Regula el Reuso de Aguas Residuales Tratadas por personas distintas al titular del sistema de tratamiento a fin de proteger y conservar la calidad de las fuentes naturales de agua.
- 1.6. Resolución Ministerial N° 507-2007-VIVIENDA, que aprueba lineamientos para el tratamiento de la inversión privada, nacional o extranjera, en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.7. Resoluciones Directorales N° 090-87- AG-DGASI; N° 321-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH, y N° 498-2006-GRA/PR-DRAG-ATDR.CH; que otorgan las Licencias de Uso de Agua Superficial con fines poblacionales a favor de SEDAPAR, para aprovechar las aguas del río Chili.



[Handwritten signature]

Doy fe que la(s) copia(s) que antecede a fojas.....es copia fiel de la original la que confronta con arreglo a ley. la(s) misma(s) que no tiene(n) tachas ni enmiendas y a las que me remito en caso de ser necesario

Copia para firmas

Arequipa.

12 NOV 2014

[Handwritten signature]

13 MAR 2012

1.8 Ley No. 27293, Ley Nacional de Inversión Pública, y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

2.1. En el marco de las obligaciones asumidas en el Acta del 02 de Agosto del 2006, y considerando la problemática que viene atravesando la ciudad de Arequipa y sus distritos aledaños como consecuencia del alto grado de contaminación de su principal fuente hídrica como lo es el Río Chili, que afecta la salud de la población, así como a las actividades productivas de agricultura, industria y el turismo, entre otros sectores, se hace impostergable la necesidad de dar solución a dicho problema.

Dicha solución consistiría en la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, que está integrado por los siguientes componentes: (i) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (en adelante "Planta de Tratamiento"); (ii) Estación de Bombeo ("Headworks") en adelante "Estación de Bombeo" (iii) Emisor Estación de Bombeo - Planta de Tratamiento, (iv) Emisor Planta de Tratamiento- Río Chili; este último emisor de la Planta de Tratamiento al Río Chili sólo en caso de ser necesario, (v) Línea de conducción de aguas residuales desde Alata hacia la Estación de Bombeo (en adelante Línea Alata - Estación de Bombeo), todas en conjunto (en adelante "Instalaciones de Tratamiento"); y, (vi) los Colectores.

2.2. Las Autoridades de la Región han sostenido reiteradas reuniones de trabajo, la última de las cuales fue celebrada el 22 de junio del 2011, y en las que estuvieron presentes, el Presidente de la Junta General de Accionistas, el Presidente del Directorio de SEDAPAR, el Presidente de la Asociación de Alcaldes de Arequipa, el Alcalde Provincial de Arequipa, el Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, los Alcaldes Distritales de Paucarpata, Alto Selva Alegre, Yanahuara, Tiabaya, Sabandia, Sachaca, Quequeña, el representante de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, el Representante de la Autoridad Regional de Medio Ambiente, Representantes de CERRO VERDE, los decanos de los diferentes colegios profesionales de Arequipa, representantes de diferentes asociaciones y organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto de buscar alternativas de solución al problema de contaminación del río Chili, a través de la ejecución de las Instalaciones de Tratamiento y Colectores, a la que CERRO VERDE ha comprometido su financiamiento; y, ha propuesto su ubicación en la zona denominada Quebrada Enlozada - Uchumayo.

2.3. Consecuentemente, SEDAPAR motiva la suscripción del presente Convenio a la urgente necesidad de descontaminar las aguas del Río Chili, a través de la construcción de las Instalaciones de Tratamiento en beneficio de los habitantes de la ciudad de Arequipa sin que implique costo de capital para SEDAPAR. Respecto a los Colectores estos serán asumidos por SEDAPAR.

2.4. CERRO VERDE requiere de un metro cúbico de agua tratada por segundo (1 m³/s) para la Expansión de su Unidad de Producción (en adelante "Expansión"), lo cual motiva la propuesta de financiar y construir las Instalaciones de Tratamiento.



De financia y construye las Instalaciones de Tratamiento.
Copia fiel de la original la que confronta con arreglo a ley.
la(s) misma(s) que no tiene(n) tachas ni enmiendas y a las
que me remito en caso de ser necesario

Arequipa. 12 NOV. 2014

Copia para firmas

TERCERO: PARTES

- 3.1. SEDAPAR es una empresa que forma parte de la actividad empresarial del Estado peruano a cargo de las Municipalidades, Provinciales y Distritales del departamento de Arequipa que integran su accionariado, realizando sus actividades y servicios públicos en el marco de la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338 y el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA. Es en mérito de tales dispositivos que SEDAPAR, ejerce dentro de su jurisdicción, el derecho de explotación para la prestación de los servicios de saneamiento de agua potable y alcantarillado sanitario, que comprende el servicio de tratamiento y disposición de aguas servidas; para cuyo fin tiene aprobado el proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de emisores y tratamiento de aguas residuales de Arequipa Metropolitana" con Código SNIP N° 93988.
- 3.2. CERRO VERDE es una sociedad dedicada a la realización de actividades mineras incluida la exploración, explotación y beneficio de minerales, la misma que realiza operaciones en su Unidad de Producción ubicada en el departamento de Arequipa, que tiene planificado ampliar sus operaciones actuales mediante la Expansión.

CUARTO: OBJETO DEL CONVENIO

Siendo que las Naciones Unidas ha establecido como uno de los objetivos del milenio la protección del medio ambiente, es prioritario lograr que la ciudad de Arequipa descontamine sus aguas residuales y se convierta en una ciudad que realice tratamiento a la mayor parte de sus aguas residuales. Con este fin, las partes se obligan recíprocamente a asumir compromisos destinados al diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento, Línea Alata – Estación de Bombeo, una Estación de Bombeo, un Emisor desde la Estación de Bombeo a la Planta de Tratamiento (en adelante denominado Emisor); y, en caso necesario la construcción de un Emisor adicional desde la Planta de Tratamiento hacia el Río Chili (en adelante denominado Emisor Adicional); y, Colectores hasta la Línea de Alata. Asimismo, el compromiso entre las partes incluye la interconexión para el reúso de un metro cúbico por segundo (1m³/s) de agua tratada a favor de CERRO VERDE. Las Instalaciones de Tratamiento constituyen infraestructura sanitaria de servicio público.



QUINTO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE CERRO VERDE

OBLIGACIONES

- 5.1. Elaborar a su costo y presentar para su evaluación y viabilidad, el Estudio de Factibilidad de las Instalaciones de Tratamiento a SEDAPAR, a fin de ser incluida como alternativa en el Proyecto de Inversión Pública (PIP) "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana", con código SNIP N° 93988.
- 5.2. Financiar y ejecutar la alternativa recomendada del PIP, que incluya el diseño definitivo; expediente técnico y ejecución de obra de las Instalaciones de Tratamiento,

Expediente técnico y ejecución de obra de las Instalaciones de Tratamiento, es copia fiel de la original la que confronta con arreglo a ley. la(s) misma(s) que no tiene() tachas ni enmiendas y a las que me remito en caso de ser necesario

Arequipa. 12 NOV 2014

[Handwritten signature]

Copia para firmas

dentro de los parámetros establecidos por las normas técnicas, ambientales y legales y los expedientes respectivos; de acuerdo a los requerimientos del proyecto.

- 5.3. Financiar, diseñar y construir, las Instalaciones de Tratamiento de acuerdo al Expediente Técnico aprobado.
- 5.4. Financiar y contratar la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las Instalaciones de Tratamiento.
- 5.5. Poner en marcha, y realizar la operación y el mantenimiento gratuitamente, (en adelante, O y M) de la Planta de Tratamiento, el Emisor y la Estación de Bombeo por un período de por lo menos dos (2) años, la misma que podrá ser realizada en forma directa o a través de una tercera empresa. Las partes evaluarán si concluido este período, requieren operar conjuntamente.
- 5.6. Entregar en Propiedad y enajenación perpetua a SEDAPAR las Instalaciones de Tratamiento, cumpliendo con los parámetros establecidos en el Estudio de Factibilidad aprobado y las normas legales vigentes.
- 5.7. Facilitar la formalización de la cesión en uso o cualquier otro derecho real a favor de SEDAPAR, respecto a los terrenos donde se construya la Planta de Tratamiento, que se encuentren dentro de las concesiones mineras de CERRO VERDE.
- 5.8. Obtener las autorizaciones necesarias, ante las autoridades competentes, para realizar el reuso de aguas residuales tratadas por la Planta de Tratamiento.

Financiar y contratar la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de las Instalaciones de Tratamiento.



De requerirse bombear las aguas residuales entre la Estación de Bombeo y la Planta de Tratamiento, CERRO VERDE asumirá en su integridad el costo del bombeo. Dicha obligación se mantendrá durante un periodo mínimo de 29 (veintinueve) años contados desde el inicio de las operaciones de la Planta de Tratamiento. El costo de bombeo será asumido por CERRO VERDE hasta por la capacidad total de diseño de la Planta de Tratamiento que será financiada.

- 5.11. En el caso que los parámetros de calidad requeridos por CERRO VERDE sean más altos en comparación a los exigidos a SEDAPAR por las normas aplicables vigentes y lo aprobado por la autoridad ambiental competente CERRO VERDE se obliga al pago del costo adicional del mayor tratamiento, de así requerirlo.
- 5.12. Brindar durante el periodo de O y M, capacitación al personal de SEDAPAR, que permita la transferencia tecnológica para la O y M por parte de CERRO VERDE de las Instalaciones de Tratamiento.
- 5.13. Pagar el Valor del agua tratada que utilice a la Entidad competente, conforme a las escalas y/o valores que se aplican.

Copia para firmas

Se certifica que es una copia fiel de la original la que confronta con arreglo a ley. La(s) misma(s) que no tiene(n) tachas ni enmiendas y a las que me remito en caso de ser necesario.

Arequipa, 12 NOV 2014

5.14. Suscribir los convenios específicos que pudiesen resultar necesarios para la implementación del presente convenio marco.

DERECHOS:

5.15. Reusar el agua residual tratada por la Planta de Tratamiento, hasta por un metro cúbico por segundo (1 m3/s), para ser utilizado en la Expansión de su Unidad Minera, salvo disposición contraria establecida en el presente contrato o sus Convenios Específicos.

5.16. Interconectar a la salida la Planta de Tratamiento una línea que conduzca el agua residual tratada a su respectiva Unidad de Producción, para lo cual deberá contar con las autorizaciones y cumplir con los parámetros requeridos por la autoridad competente.

SEXTO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SEDAPAR

OBLIGACIONES

6.1. Dar conformidad a la interconexión exclusiva de la Planta de Tratamiento a las instalaciones de CERRO VERDE, para permitir el reuso de las aguas residuales tratadas, a fin de que gestione las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes.

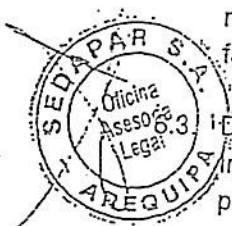
6.2. No reusar el agua residual que será tratada por la Planta de Tratamiento hasta por un metro cúbico (01 m3/s), asegurando la interconexión y el reuso de dichas aguas a favor de CERRO VERDE.

De ser el caso, asumir los tributos que correspondan por la transferencia de las instalaciones de Tratamiento, eximiendo a CERRO VERDE de cualquier carga o pago por estos conceptos.

6.4. Gestionar, obtener y hacer el pago que corresponda por las licencias de construcción, afectaciones en uso, servidumbres de paso y/o cualquier otra autorización ó acción administrativa necesaria para permitir la normal ejecución de las Instalaciones de Tratamiento y Colectores.

6.5. Entregar oportunamente los documentos que requiera CERRO VERDE o a quien esta designe, para gestionar los permisos y/o autorizaciones para el reuso de las aguas residuales tratadas.

6.6. Proporcionar la información necesaria en forma oportuna para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de las Instalaciones de Tratamiento, que será realizado por CERRO VERDE y gestionado por SEDAPAR.



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Copia para firmas

Doy fe que la(s) copia(s) que antecede a fojas.....es copia fiel de la original la que confronto con arreglo a ley. la(s) misma(s) que no tiene(n) tachas ni enmiendas y a las que me remitió en caso de ser necesario

Arequipa. 12 NOV 2014

.....

- 6.7. Financiar y construir los Colectores necesarios para trasladar las aguas residuales a Alata u otros que se pueda determinar en el Estudio de Factibilidad; en un volumen que permita por lo menos 01 m3/s de agua tratada a la salida de la Planta, asegurando que dicha infraestructura se encuentre concluida y lista para operar a la entrada en funcionamiento de la Planta de Tratamiento.
- 6.8. Recibir las Instalaciones de Tratamiento, operarlas y mantenerlas, a la conclusión del periodo de O y M encargado a CERRO VERDE, siempre que cumpla con los parámetros establecidos en el Estudio de Factibilidad y normas técnicas y legales.
- 6.9. Tratar el agua residual de acuerdo a la calidad que requiere CERRO VERDE de acuerdo a lo estipulado en este Convenio.
- 6.10. Asumir el costo del tratamiento del agua residual hasta que la misma alcance los parámetros de calidad que la Ley le obliga a SEDAPAR en los distintos puntos de medición.
- 6.11. Participar en el proceso de selección que convoque CERRO VERDE para la determinación del Contratista encargado del diseño definitivo, expediente técnico, ejecución de obra y de operación y mantenimiento. Dentro de los procesos de selección de la empresa constructora, corresponderá a SEDAPAR en su calidad de ente técnico y titular del derecho de uso de agua y futuro propietario y operador del sistema, evaluar y calificar dar su opinión respecto a las propuestas técnicas que presenten los postores. Dicha evaluación se hará en base a factores previamente establecidos por las partes que permitan una selección de la calidad y tecnología requeridas.



6.12. Suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para la implementación del presente convenio marco.

- 6.13. En adición a la supervisión del expediente técnico y ejecución de las Instalaciones de Tratamiento que contratará CERRO VERDE, SEDAPAR podrá contratar a su costo y riesgo, su propia supervisión.
- 6.14. Recibir las Instalaciones de Tratamiento al finalizar el periodo de operación y mantenimiento encargado a CERRO VERDE, siempre que cumpla con lo estipulado en el Proyecto de Factibilidad y normas técnicas y legales vigentes.
- 6.15. Recibir la capacitación para su personal en lo referido a la operación de la Planta de Tratamiento durante el periodo de operación y mantenimiento encargado a CERRO VERDE.

Doy fe que la(s) copia(s) que antecede a fojas.....es copia fiel de la original la que confronta con arreglo a ley, la(s) misma(s) que no tiene() tachas ni enmiendas y a las que me remito en caso de ser necesario

Arequipa. 12 NOV 2014

.....
Ing. Henry Núñez Contreras
FEDATARIO - SEDAPAR

Copia para firmas

SEPTIMO: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente convenio, se inicia a partir de su suscripción y por un periodo de no menor a 29 años desde el inicio del funcionamiento de la Planta de Tratamiento.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CEDER

LAS PARTES no podrán transferir total o parcialmente el presente convenio, ni delegar las obligaciones que le son inherentes, haciendo que disminuya su responsabilidad de las mismas, salvo autorización expresa y por escrito de la otra parte.

En el supuesto caso que CERRO VERDE o SEDAPAR sean transferidos a un tercero, se comprometen a establecer expresamente en el contrato respectivo celebrado con dicho tercero, el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones que se derivan del presente convenio marco y de los convenios específicos que sean suscritos.

NOVENO: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 9.1. Por acuerdo de partes.
- 9.2. Que no se obtengan todas las certificaciones y/o autorizaciones necesarias para la ejecución de las Instalaciones de Tratamiento, así como para el uso del agua que sean de cargo de CERRO VERDE y/o de SEDAPAR, según corresponda.
- 9.3. Que el máximo órgano corporativo de cualquiera de las partes no autorice o deje sin efecto las actividades que han motivado el presente convenio; aún cuando el Estudio de Factibilidad haya sido previamente aprobado. Para el caso de SEDAPAR se deberá contar con el acuerdo unánime del Directorio y la autorización de la mayoría de la Junta de Accionistas.
- 9.4. Incumplimiento de las especificaciones y/o parámetros técnicos y/o legales establecidos por la normatividad, para el tratamiento de las Aguas Residuales
- 9.5. Casos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que hagan inviable la continuación de las operaciones de CERRO VERDE y/o su expansión y de las operaciones de SEDAPAR, siempre que dicho supuesto de fuerza mayor no pueda ser superado transcurridos tres (3) meses de su ocurrencia.
- 9.6. En caso de incumplimiento de alguna de las partes por responsabilidad propia, la parte perjudicada requerirá a la otra para que en un plazo no mayor a 30 días útiles proceda a subsanar el incumplimiento. De persistir el incumplimiento la parte perjudicada podrá tomar la decisión de resolver el presente contrato y solicitar el pago de daños y perjuicios, bastando para ello el envío de una carta notarial a la parte en situación de incumplimiento.



[Handwritten signature]

Copia para firmas

copias de las partes y para ello el envío de una carta notarial a la
 copia fiel de la original la que confronte con arreglo a ley.
 las mismas que no tiene () tachos ni enmiendas y a las
 que me remito en caso de ser necesario

Arequipa. 12 NOV 2014
[Handwritten signature]

Doy fe que la(s) copia(s) que antecede a las copias... copia fiel de la original la que confronta con arreglo a ley. la(s) misma(s) que no tiene(n) tachas ni enmiendas y a las que me remito en caso de ser necesario

32

Arequipa.

12 NOV 2004

Ing. Henry Núñez Contreras

DECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se regirá por la legislación peruana. En todo lo no previsto en este convenio, se aplicará de manera supletoria el Código Civil y los principios de buena fe y lealtad contractuales.

Cualquier discrepancia y/o divergencia que pudiere suscitarse entre las partes sobre la interpretación y/o ejecución de las disposiciones del presente convenio y/o de los documentos que forman parte del mismo, será resuelta de manera amigable entre las mismas partes. En caso que la discrepancia y/o divergencia subsistiese, las partes convienen en someterse a un Tribunal Arbitral bajo los siguientes parámetros:

- a) En caso la cuantía económica de la discrepancia y/o divergencia sea inferior a US\$3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares), las partes se someterán a las Reglas de arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima. Cada parte nombrará a su árbitro y entre los dos designarán al Presidente.
- b) En caso la cuantía económica de la discrepancia y/o divergencia sea igual o superior a US\$3,000,000.00 (Tres Millones de Dólares), las partes se someterán a arbitraje bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (ICC). El lugar para llevarse a cabo las audiencias será acordado por las partes y el idioma oficial será el español. La ley aplicable será la Ley Peruana.

DECIMO PRIMERO: DEL DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.



DECLARACIÓN DE VOLUNTAD

Las partes declaran que en la celebración del presente convenio no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo haga nulo o anulable.

Las partes declaran su aceptación y conformidad con el tenor y contenido de las cláusulas del presente documento y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento en señal de lo cual firman por duplicado al pie en la ciudad de Arequipa, a los veintinueve días del mes de Setiembre del año dos mil once.

Sr. James Christopher Handley

Sr. James Christopher Handley
C.E. N° 000710779
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Copia para firmas

Gr. CID

Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Matencido

Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Matencido
DNI N° 29470684
SEDAPAR S.A.A.



CONVENIO ESPECIFICO

Conste por el presente documento el Convenio Especifico que subscriben de una parte SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20170072465, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde s/n, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por James Christopher Handley, identificado con Carnet de Extranjería N° 000710779, según poderes inscritos en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, su apoderado James Christopher Handley, identificado con Carnet de Extranjería N° 000710779, según poderes inscritos en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, CERRO VERDE; y de la otra parte SEDAPAR S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, con domicilio en calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29470684, según poderes inscritos en la Partida N° 11006593, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, SEDAPAR en los siguientes términos:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de octubre del 2011, las partes suscribieron el Convenio Marco para el Financiamiento, Ejecución y Operación del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana e Interconexión entre Cerro Verde y SEDAPAR", en adelante "Contrato Marco". En dicho Contrato Marco, las partes se comprometieron a suscribir convenios especiales que fueran necesarios para su implementación. En tal sentido, las partes han visto por conveniente regular determinados aspectos específicos relacionados al Contrato Marco en los siguientes términos:

SEGUNDO:

Las partes acuerdan que en el caso que la cantidad de agua residual tratada por la Planta supere el 1 m3 (metro cúbico por segundo), CERRO VERDE podrá recibir una cantidad mayor de agua tratada, reemplazando el agua cruda que tiene actualmente licenciada para sus operaciones; sin que ello implique el incremento de volumen de su licencia de agua fresca y previa autorización de la autoridad competente.



TERCERO:

Las partes reconocen que el presente Convenio específico forma parte integrante del Convenio Marco, por consiguiente, la aplicación de las cláusulas de este convenio se interpretará y aplicará en concordancia con los alcances del Contrato Marco, siendo que en caso de discrepancia entre las cláusulas del presente Convenio específico y el Convenio Marco, prevalecerá el Convenio Marco.

Las partes declaran su aceptación y conformidad con el tenor y contenido de las cláusulas del presente documento y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento en señal de lo cual firman por duplicado al pie en la ciudad de Arequipa, a los 28 días del mes de Febrero del año dos mil



Juan Christopher Handley

Sr. James Christopher Handley

C.E. N° 000710779

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado

Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado

DNI N° 29470684

SEDAPAR S.A.



CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
CORRESPONDE A Juan Christopher Handley
A Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado
IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 29470684
SE CERTIFICA LA FIRMA QUE SE CONTIENE
EN EL DOCUMENTO
AREQUIPA

[Handwritten signature]

SEGUNDO CONVENIO ESPECÍFICO

Conste por el presente documento el Convenio Específico que suscriben de una parte SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20170072465, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde s/n, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por James Christopher Handley, identificado con Carnet de Extranjería N° 000710779, según poderes inscritos en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, CERRO VERDE; y de la otra parte SEDAPAR S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, con domicilio en calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29470684, según poderes inscritos en la Partida N° 11006593, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, SEDAPAR en los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes suscribieron el Convenio Marco para el Financiamiento, Ejecución y Operación del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" e Interconexión entre CERRO VERDE y SEDAPAR, de fecha 29 de septiembre de 2011, en adelante denominado "Convenio Marco". Mediante el cual, CERRO VERDE se compromete a financiar y ejecutar la alternativa recomendada del PIP, que incluya el diseño, expediente técnico y ejecución de la obra, a cambio de utilizar, el agua residual tratada por la Planta de Tratamiento en la Expansión de su Unidad Minera. En dicho Convenio Marco, las partes se comprometieron a suscribir los convenios específicos que fueran necesarios para su implementación, en tal razón se ha suscrito el Primer Convenio Específico, de fecha 28 de febrero de 2012.



Atendiendo a la necesidad y condiciones técnicas del Proyecto, se requiere suscribir el Segundo Convenio Específico, que permita el uso de superficie de propiedad privada, cuya adquisición solo será posible realizar vía compra venta de terrenos, situación que no ha sido prevista en el Convenio Marco como obligación de ninguna de las partes.



Los términos de este Convenio Específico están condicionados a que se otorgue viabilidad del proyecto por parte de la OPI de SEDAPAR y se apruebe la Expansión de la Unidad de Producción de CERRO VERDE por parte de sus accionistas.

SEGUNDA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio Específico N° 2, determinar las condiciones, derechos y obligaciones de las partes, que permitan adquirir, disponer y usar, los terrenos requeridos para la ejecución del Proyecto. Lo señalado en este Convenio Específico no varía los términos contenidos en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, los cuales se mantienen sin modificación alguna.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado".

TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SEDAPAR S.A.

1. Se obliga, en tiempo oportuno, a realizar todas las coordinaciones y llegar a los acuerdos definitivos con los titulares de los derechos reales respecto al precio y otros términos de la contraprestación por la obtención de los referidos derechos, sobre los terrenos o áreas sobre las cuales se construirá la infraestructura del Proyecto, según se indica en el Anexo 1 de este convenio, procurando concluir los trámites necesarios antes del 31 de diciembre de 2012.
2. Asimismo, para que se proceda al pago de la contraprestación, una vez cerrada la etapa de negociación, SEDAPAR informará por escrito a CERRO VERDE los resultados de su negociación, así como el precio final acordado con cada uno de los titulares. El referido precio final será revisado, y de ser el caso, aprobado por CERRO VERDE en cada oportunidad. CERRO VERDE se reserva el derecho de rechazar el precio final en tanto exceda las previsiones, presupuestos, intereses o expectativas de CERRO VERDE, lo que comunicará a SEDAPAR para las coordinaciones del caso.

CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CERRO VERDE



1. Se obliga a financiar el costo de la adquisición de los terrenos materia de la cláusula anterior, así como aquellos que posteriormente CERRO VERDE pudiera definir como necesarios para el Proyecto.
2. Una vez adquiridos los terrenos por CERRO VERDE, éste otorgará a SEDAPAR Derechos de Uso sobre los mismos, por el tiempo que dure la operación y mantenimiento del Proyecto. Las partes acuerdan que SEDAPAR pagará a CERRO VERDE, como contraprestación por el otorgamiento del Derecho de Uso, el porcentaje que ha sido definido por los peritos designados por ambas partes: por SEDAPAR, Ing. Sergio Pome Herrera y, por CERRO VERDE, Ing. Angel Paredes. Los mismos que han determinado técnicamente el 50% del valor de la compra venta pagada por CERRO VERDE, cuyo monto será cancelado por SEDAPAR al inicio del tercer año de operación por aquellas instalaciones cuya operación y mantenimiento le correspondan según se detalla en Anexo No. 1 que forma parte del presente, sin perjuicio de quién sea el propietario de dichas instalaciones o quién realice la operación y mantenimiento.



QUINTA: VALIDEZ

Las demás cláusulas del Convenio Marco que no se opongan al presente documento mantienen plena validez. Así mismo, las partes reconocen que el presente Convenio específico forma parte integrante del Convenio Marco, por consiguiente, la aplicación de las cláusulas de este Convenio se interpretará y aplicarán en concordancia con los alcances del Convenio Marco.

La Ley aplicable es la Ley Peruana incluyendo pero sin limitarse a éste, el Código Civil.

SÉXTA: ANEXOS DEL CONVENIO

Forman parte del presente Convenio Específico, el siguiente Anexo:

Anexo 1.- Listado de los terrenos o áreas sobre las cuales se construirá la infraestructura del Proyecto.

Las partes declaran su aceptación y conformidad con el tenor y contenido de las cláusulas del presente documento y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual firman por duplicado, en la ciudad de Arequipa, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil doce.

Sr. James Christopher Handley
Carnet de Extranjería N° 000710779
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta
DNI N° 29470684
SEDAPAR S.A.



ANEXO 1

LISTADO DE PROPIEDADES

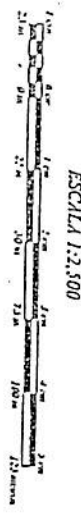
ITEM	COMPONENTE	N° PREDIOS IDENTIFICADOS	PLANO	DENOMINACION DEL PLANO
1	Cámara de pretratamiento Alata	1	SI	Ubicación camara de pretratamiento Alata N°01
2	Cámara de pretratamiento Arancota	1	SI	Ubicación camara de pretratamiento Arancota N°02
3	Cámara de pretratamiento Tiabaya	1	SI	Ubicación camara de pretratamiento Tiabaya N°03
4	Cámara de pretratamiento Huarangulillo	1	SI	Ubicación camara de pretratamiento Huarangulillo N°04
5	Cámara de pretratamiento Congata y Estación de Bombeo	1	SI	Ubicación camara de pretratamiento Congata N°05
6	Puente Acueducto	2	SI	Ubicación puente colector primario Alata sobre UC 06451 y UC 04930
7	Cámara de bombeo 2 LS_02	3	SI	Ubicación de propiedad sobre UC 37640, UC_37641 y UC_37642
8	Planta de Tratamiento Enlozada	0	SI	Ubicación area para instalación de Planta de Tratamiento Enlozada
9	Relleno sanitario	0	SI	Ubicación area para instalación de relleno sanitario
10	Cámara de reunion (Alata - Arancota)	1	SI	Ubicación para instalación de tuberías desde camara de pretratamiento hasta camara de reunion y recepción PIg
11	Válvula de purga	1	SI	Ubicación para instalación de tuberías desde camara de pretratamiento hasta camara de reunion y recepción PIg
12	Area para accesos	3	SI	Ubicación para instalación de tuberías desde camara de pretratamiento hasta camara de reunion y recepción PIg

De existir cambios en el proyecto de la PTAR, Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A comunicara los cambios respectivos oportunamente

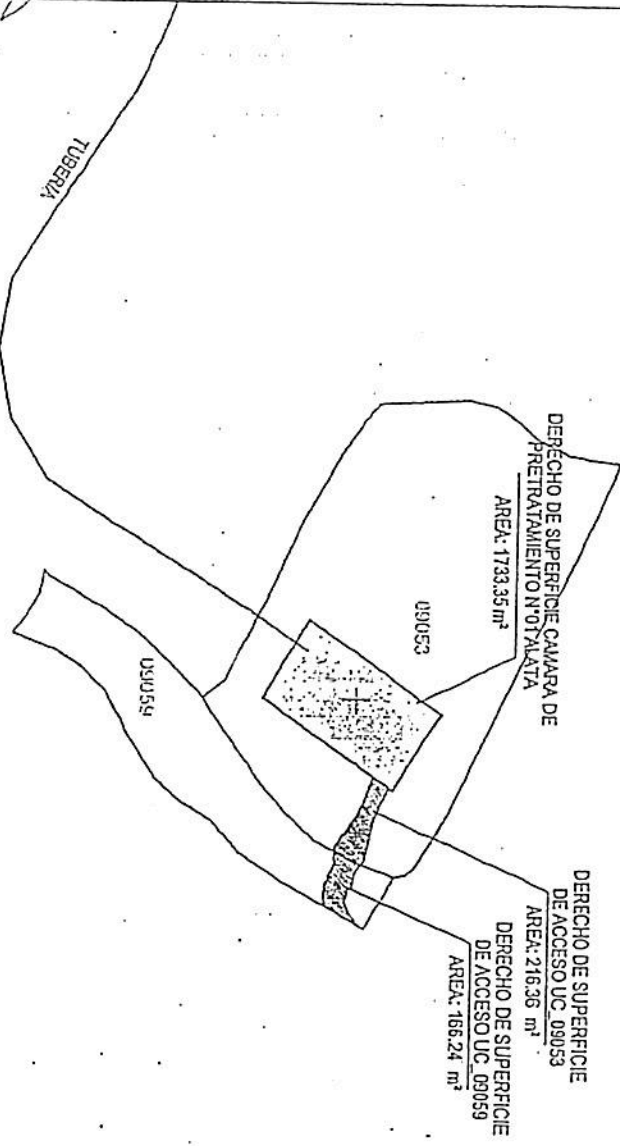
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

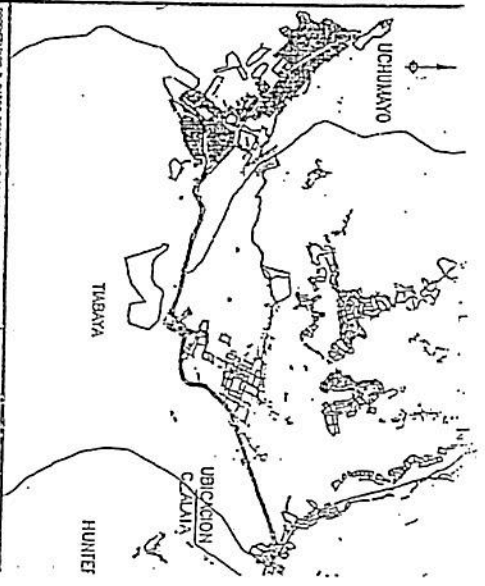




ESCALA 1:2.500



E 226 000



Propiedades y datos técnicos de la U.C. 09053
 1.- DEL CARPIO VALDIVIA, OROQUILIN
 2.- VALDIVIA VALDIVIA, FLUX CERROHINO
 AREA DE LA UC_09053 : 1.37462 Hts

Propiedades y datos técnicos de la UC_09059
 1.- COLONIA PUEBLOS DE VALENCIA
 2.- VALENCIA DEL ORO, PUEBLO
 AREA DE LA UC_09059 : 0,36277 H

DATOS TECNICOS

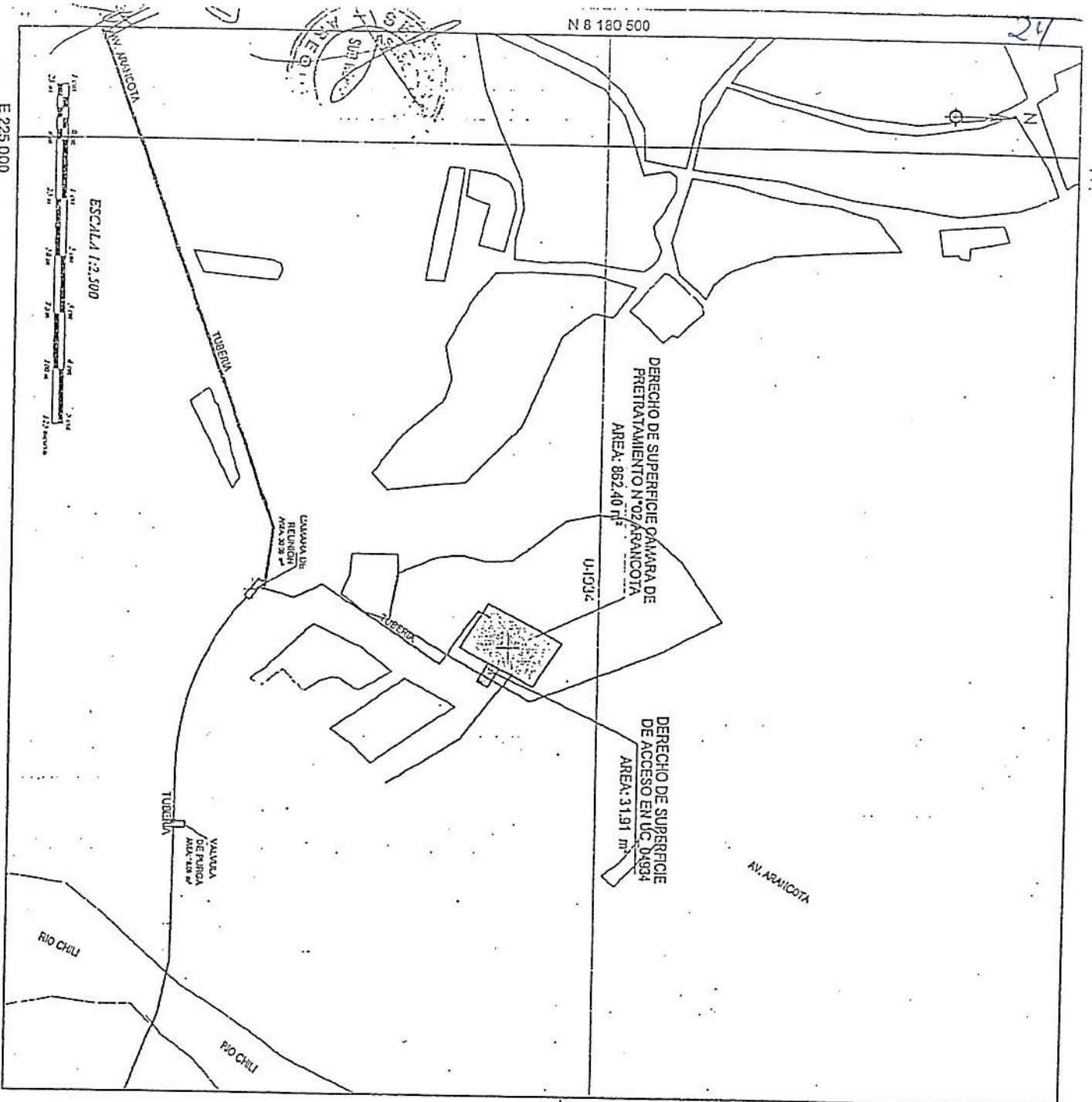
COORDENADAS UTM_PSAO 56 Z_1985	DERECHO DE SUPERFICIE Y SE
ESTIC : 225 829	GRANZA DE SUPERFICIE : 173,35
NORTE : 8 180 344	GRANZA DE PRETRATAMIENTO N°01 : 36
	AREA TOTAL : 216,24

UBICACION GEOGRAFICA

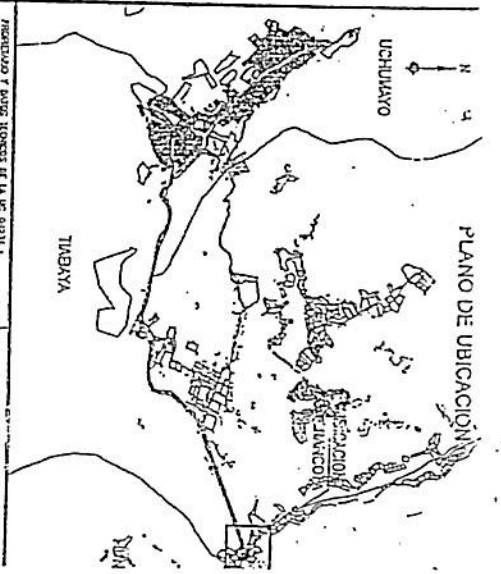
Indicador del precio :
 IVA CLASIFICACION :
 Fecha : JP 14/11/12
 Ingeniero : JALITQUIP,
 LEYENDA
 AREA DE SERVIDUMBRE/ ANCHO 10,00 m
 LINEA PIPE PRESURIZADA
 PREDIOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PTA
 ESTACION DE BOMBAS GIMCV
 AREAS RURALES
 AREAS URBANAS

TITULO
 UBICACION CAMARA DE PRETRATAMIENTO N°01 AL
 SOBRE UC_09053 UC_09054 UC_09059 UC_09060 y UC_09061
 TUBERIA DE LA PTA - AREQUIPA - SISTEMA PRESURIZADO
 IDENTIFICACION DE PREDIOS AFECTADOS

DATA	PSA056, Zona 19 Sur	REDACTA	ALX
LOCAL	1/2500	TITULO	Noviembre - 2012



N 8 181 500



PROYECTA Y ELABORA: ROSSETTI Y CIA. S.A.S.
 1.- VALDIVIA HERRERA, MARIN ROSARIO
 AREA DE LA UC_04934 : 0.7597 Htas

DATOS TECNICOS

COORDENADAS UTM_PSD 56 Z_1985	DERECHO DE SUPERFICIE Y SE
ESTE : 225 222	DERECHO DE SUPERFICIE : 0.7597
NORTE : 8 180 460	AREA ACESORIO PRETATAMIENTO : 0.7597
	AREA TOTAL : 31.897

UBICACION GEOGRAFICA

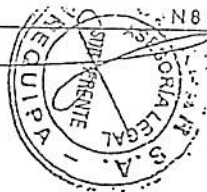
MAPA DEL TITULO : 1A_1111076
 SECCION : 5A_1111076
 COMUNIDAD : ANICAMP2

LEYENDA

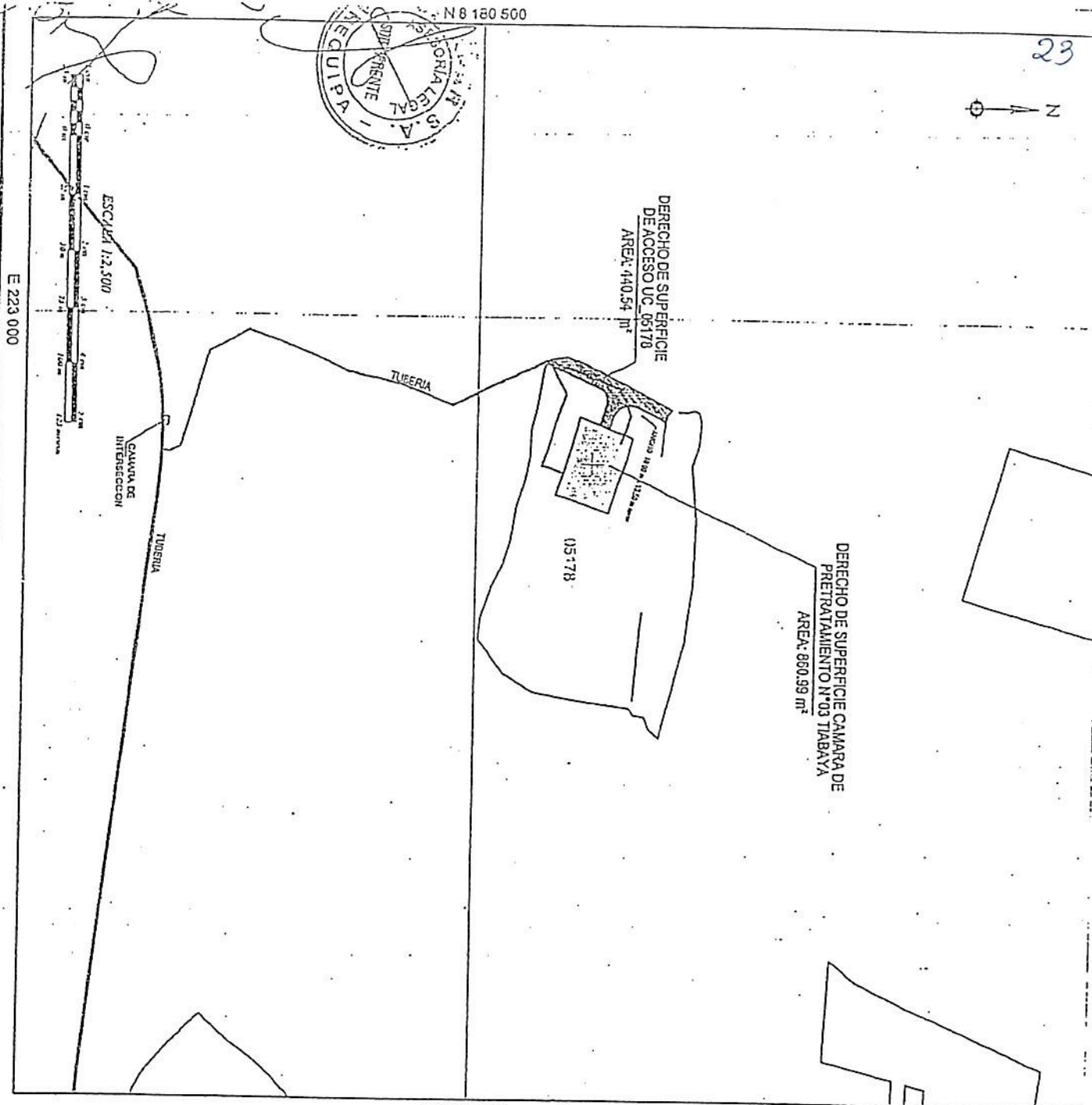
- AREA DE SERVIDUMBRE/ANCHO 10.00 m
- LINEA PIPE PRESURIZADA
- PREDIOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PPAR
- ESTACION DE DONDAS 61477
- AREAS RURALES
- AREAS URBANAS

TITULO : UBICACION CAMARA DE PRETATAMIENTO N°02 ARANCOTA SOBRE UC_04934 UC_04710 UC_04714 Y UC_04715
 TUBERNA DE LA PPAR - ARCOPIPA - SISTEMA PRESURIZADO
 IDENTIFICACION DE PREDIOS ATRIBUIDOS

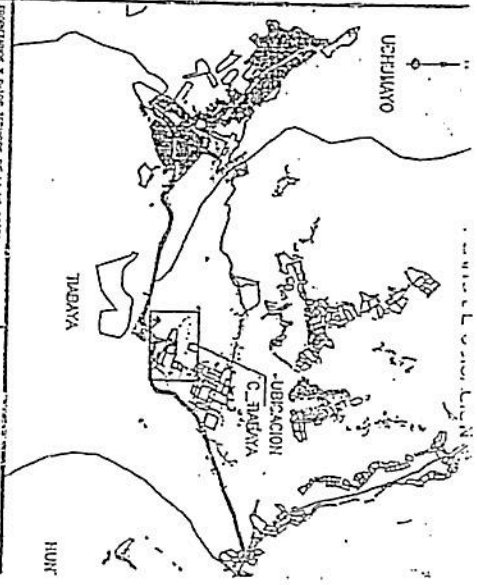
MAPA : PSAD56, Zona 19 Sur
 ESCALA : 1/2500
 ELABORADO : ALX
 FECHA : Noviembre - 2012



N 8 180 500



N 8 180 500



DATOS TECNICOS

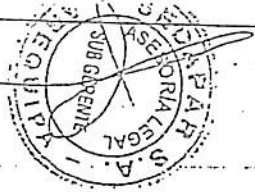
COORDENADAS UTM_PSAO 56 Z_1985	DERECHO DE SUPERFICIE Y SER
FSITE : 223 06.1	DERECHO DE SUPERFICIE :
NORTE : 8 179 551	CAMARA DE PRETRAT N°03 :
	AREA TOTAL :
	1405
	1501.2

UBICACION GEOGRAFICA

MONED. DEL PIAZO UC_05178 UC_05178	COMUNA :	VALDIVIA
MUNICIPIO III LG	ESCRIBANIA :	ART. 20/UPA
	LEYENDA	
	AREA DE SERVIDUMBRE/ ANCHO 10.00 m	
	LINEA PIPE PRESURIZADA	
	PREDIOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PTAR	
	ESTACION DE BOMBAS SACY	
	AREAS RURALES	
	ARCAS URBANAS	

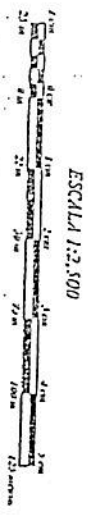
PLAN UBICACION CAMARA DE PRETRATAMIENTO N°03 TIABAYA
 SUDRE UC_05151 UC_05152 UC_05177 UC_05178 UC_05179
 UC_05180 UC_05183 UC_94901 UC_94902 Y UC_94903
 TROPON DE LA PIA - TIABAYA - SISTEMA PIAVALDIVIA
 DISTRIBUCION DE FLEJOS ATENCION

DATA	PSAD56, Zona 19 SUR	PROYECTO	AIK
ESCALA	1/2500	FECHA	Noviembre - 2012



DERECHO DE SUPERFICIE CAMARA DE
PRETRATAMIENTO N°04 HUARANGUILLO EN UC_05379
AREA: 1032.19 m²

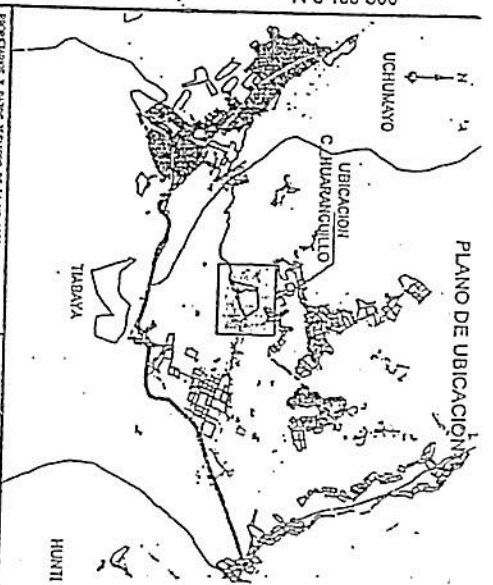
TUBERIA PTAR



DERECHO DE SUPERFICIE
DE ACCESO EN UC_05379
AREA: 282.10 m²

05379

E 222 500



Particular y otros datos de la UC son:
1.- ROCHA ZENIENO, EVA JUANA
2.- OJAZU RODRIGUEZ, FAUSTINO ALBERTO
AREA DE LA UC_05379 : 4,9648 has

DATOS TECNICOS

COORDENADAS UTM_PSD 56 Z_195	DERECHO DE SUPERFICIE Y SER
ESTE : 222 456	DERECHO DE SUPERFICIE : 1032
NORTE : 8 180 230	AREA DE ACCESO PROYECTADO : 282
	AREA TOTAL : 1314

UBICACION GEOGRAFICA

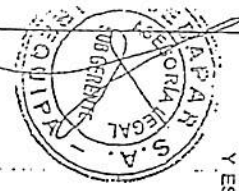
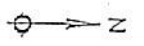
Mostrar los predios UC_05379 y UC_05380 Escala: 1:10,000
TARMA, 11 de Julio de 1971
I.D.I.: V.V.
DISTRIBUCION: A.D.T.C.M.P.A.

LEYENDA

- AREA DE SERVIDUMBRE/ ALICHO 10.00 m
- LINEA PIPE PRESURIZADA
- PREDIOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PTAR
- ESTACION DE BOMBAS SUCY
- AREAS RURALES
- AREAS URBANAS

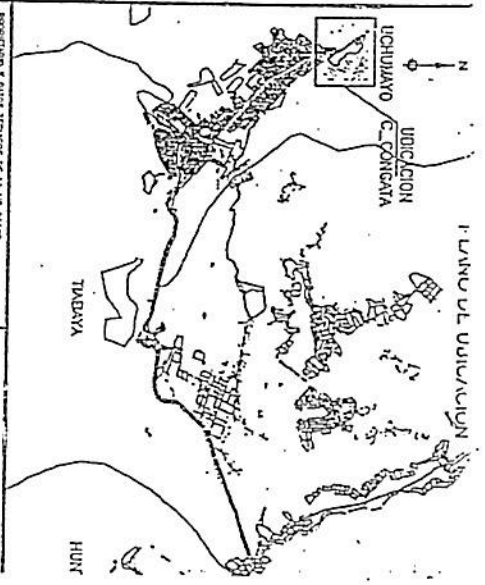
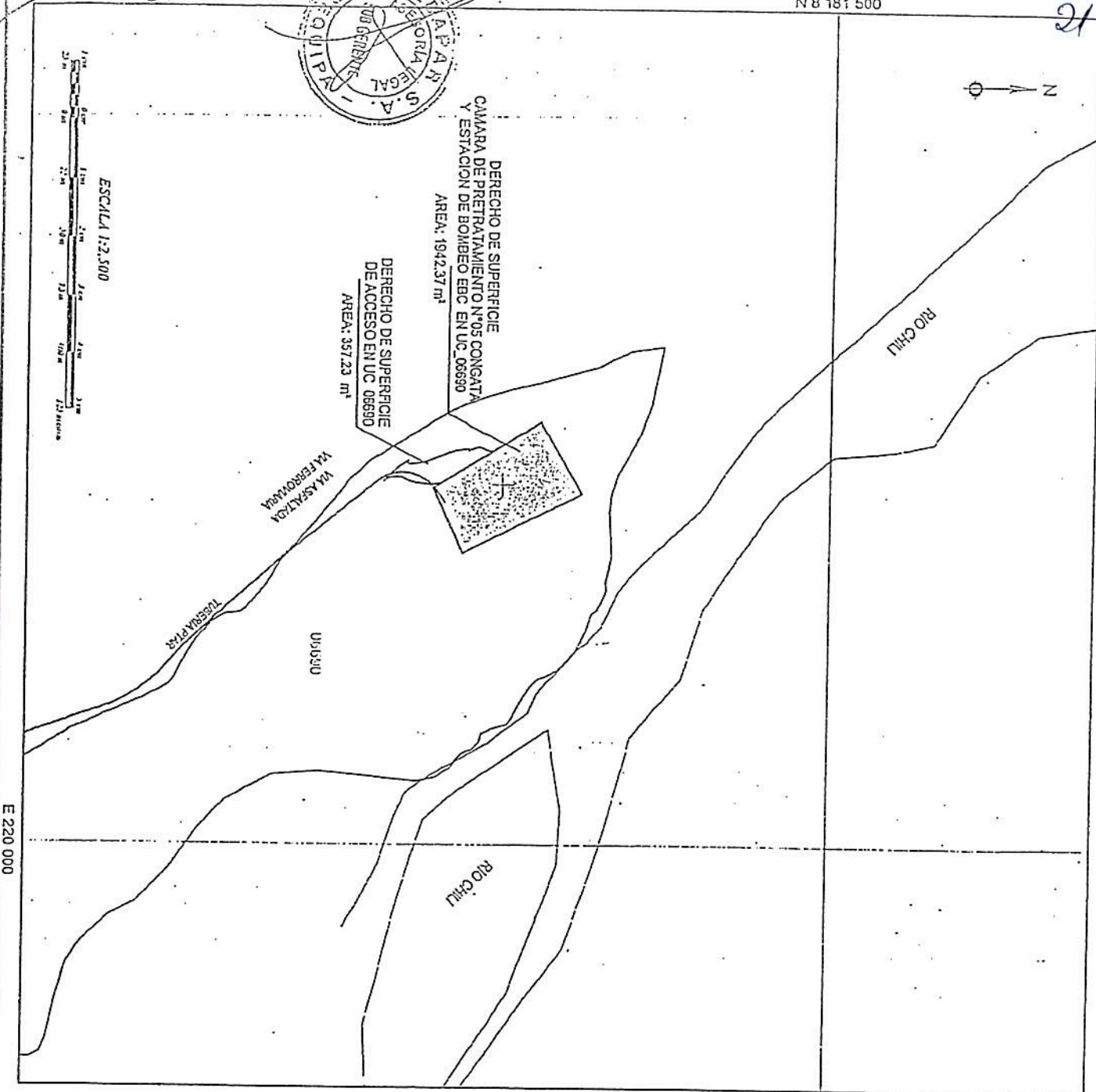
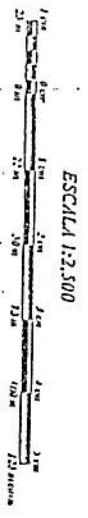
UBICACION CAMARA DE PRETRATAMIENTO N°04 HUARANGUILLO SOBRE UC_05379 Y UC_05380 TUBERIA DE LA PTAR - ARECUPA - SISTEMA PRESURIZADO IDENTIFICACION DE PREDIOS AFECTADOS

PROYECTO	PSAD56, Zona 19 Sur	FECHA	AIX
ESCALA	1/2500	TITULO	Noviembre - 2012



DERECHO DE SUPERFICIE
CAMARA DE PRETRATAMIENTO N°05 CONGATA
Y ESTACION DE BOMBEO EBC EN UC_06690
AREA: 1942,37 m²

DERECHO DE SUPERFICIE
DE ACCESO EN UC_06690
AREA: 357,23 m²



Procedido y datos técnicos de la UC_06690
1.- VELASQUEZ CUADROS, JOSÉ SANTOS
2.-
AREA DE LA UC_06690 : 3.9411 Has

DATOS TECNICOS

COORDENADAS UTM_P SAD 56 Z_195	DERECHO DE SUPERFICIE Y SER
ESTE : 219 842	DIRECCION DE SUPERFICIE : 1942
NORTE : 8 181 354	AREA EBC TPO1 Y CP H05 : 357
	AREA ACCESO PROYECTADO : 22991
	AREA TOTAL : 22991

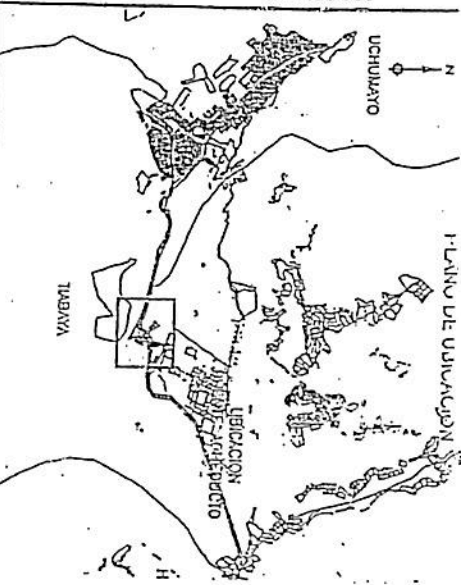
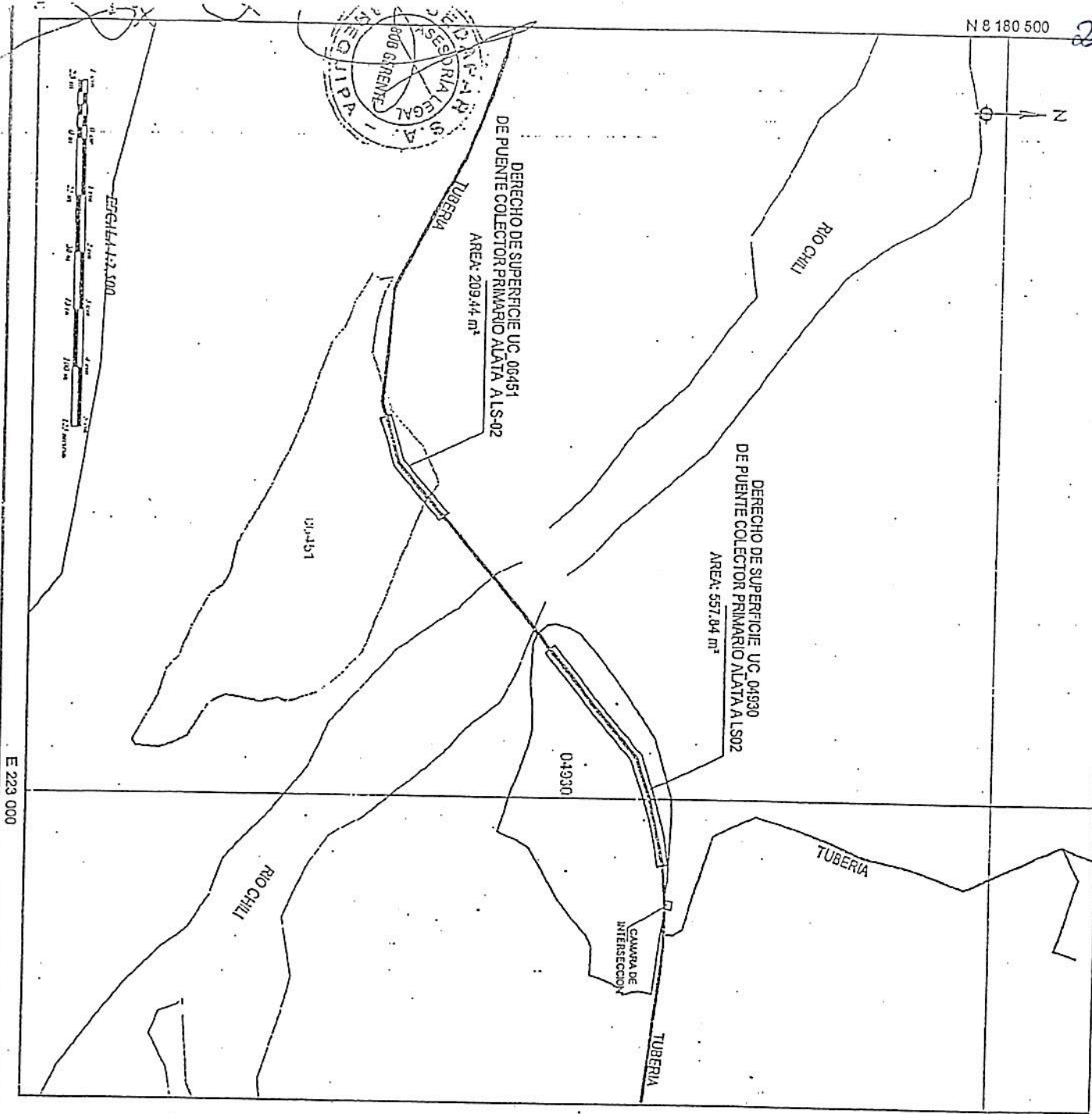
UBICACION GEOGRAFICA

Indicador del medio:	Escala:	Zonificación:
	LICHUANVO	ANTIOQUIA

<input type="checkbox"/>	AREA DE SERVIDUMBRE/ ANCHO 10.00 m
<input type="checkbox"/>	LINEA PIPE PRESURIZADA
<input type="checkbox"/>	PREDIOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PTAR
<input type="checkbox"/>	ESTACION DE BOMBAS SIACV
<input type="checkbox"/>	AREAS RURALES
<input type="checkbox"/>	AREAS URBANAS

UBICACION CAMARA DE PRETRATAMIENTO N° 05
Y EBB - CONGATA SOBRE UC_06690
TERCERA DE LA PTAR - AREQUIPA - SISTEMA PRESURIZADO
IDENTIFICACION DE PREDIOS AFECTADOS

Ubicación:	PSAD56, Zona 19 Sur	Fecha:	AIX
Local:	1/2500	Fecha:	Noviembre - 2012



PROPIETARIOS Y DUEÑOS DE LOS TERCIOS DE LA UC 04930
 1.- CUIRREZ HERRERA, FULBERTO
 2.- ALDAN RODRIGUEZ, SILVERIO
 AREA DE LA UC 04930 : 0.7773 Has
 PROPIETARIOS Y DUEÑOS DE LA UC 06451
 1.- SILLGADO TABA DE ALBA
 2.- ALDAN RODRIGUEZ, SILVERIO
 AREA DE LA UC 06451 : 1.0814

DATOS TECNICOS

COORDENADAS UTM_PSA0 56 Z_19S	DERECHO DE SUPERFICIE Y SER
ESTE : 222 962	DERECHO DE SUPERFICIE : 71
NORTE : 8 179 330	COLICION FONDAZIONE ALTA : 76
ESTE : 222 846	AREA ACCESO PROYECTADO : 76
NORTE : 8 179 230	AREA TOTAL : 76
	AREA TUBERIA CONSTRUCCION : 400
	AREA VEDADA DE ACCESOS :

UBICACION GEOGRAFICA

NUMERO DEL PUESTO UC, SERIO Y LOCALIDAD, ESCALA
 FECHA DE ELABORACION
 DISEÑADOR
 APROBADO

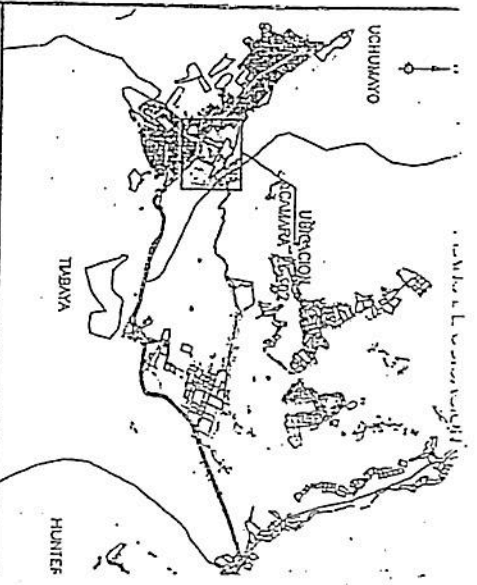
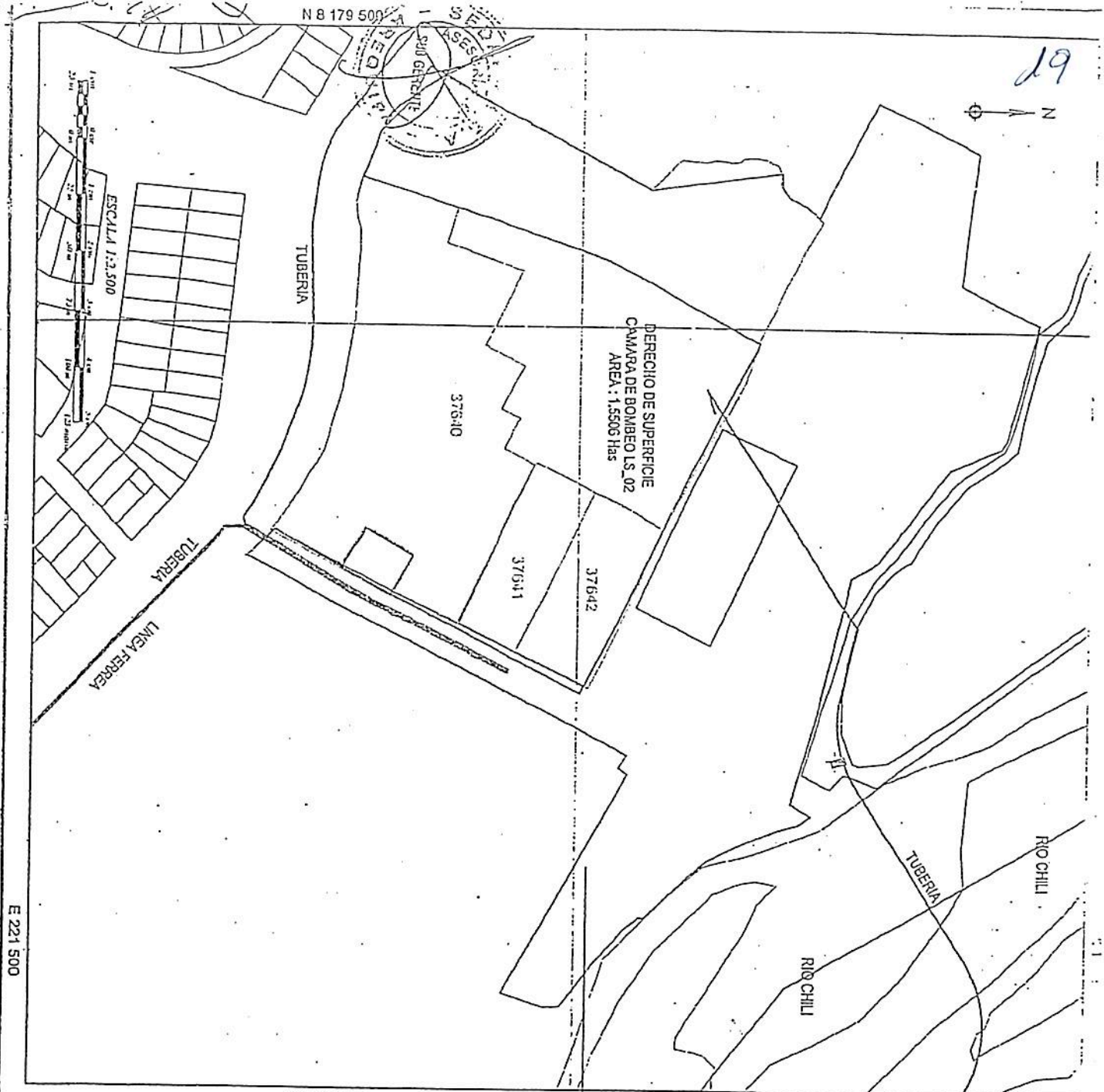
LEYENDA

- AREA DE SERVIDUMBRE/ ANCHO 10.00 m
- LINEA PIPE PRESURIZADA
- PREDIOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PPAR
- ESTACION DE BOMBAS SIFES/
- AREAS RURALES
- ARCAS URBANAS

UBICACION PUENTE DE COLECTOR PRIMARIO ALATA A LS02 SOBRE UC 06451 Y UC 04930
 TUBERIA DE LA PPAR - ARQUENA - SIFERA PRESURIZADO
 IDENTIFICACION DE SERVIDUMBRES AFINICIAS

TITULO	PSAD56, Zona 19 Sur	FECHA	NOVIEMBRE - 2012
ESCALA	1/2500	DISEÑADOR	ALX





PROPIEDADES Y DERECHOS RELACIONADOS EN EL TERRENO DE LA PROPIEDAD:

- 1.- BELTRAN CALDOS, JOSEFINA
- 2.- BASTURCO SALAS JAVIERA

AREA DE LA PROPIEDAD : 3.0691 Has

PROPIEDADES Y DERECHOS RELACIONADOS EN EL TERRENO DE LA PROPIEDAD:

- 1.- DUZ SALAS, CORINA ERICA
- 2.- VILLAVIEJA TAPIA, CHECO

AREA DE LA PROPIEDAD : 0.2804 Has

DATOS TECNICOS

COORDENADAS UTM_PSAO 56 Z-19S	DERECHO DE SUPERFICIE Y SEI
ESTE : 221 070	AREA TOTAL ACAPADA : 15500 H
NORTE : 8 100 008	

UBICACION GEOGRAFICA

UBICACION GEOGRAFICA	MO: S/AGUAS	AL: EQUIP
INDICAR EL TIPO DE DERECHO	INDICAR EL TIPO DE DERECHO	INDICAR EL TIPO DE DERECHO

LEYENDA

- AREA DE SERVIDUMBRE/ ANCHO 10.00 m
- LINEA PIPE PRESURIZADA
- PREDIOS SU PERIPOSITOS CON LA LINEA FTAF
- ESTACION DE BOMBAS SIKCV
- AREAS RURALES
- AREAS URBANAS

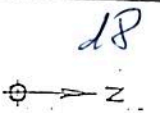
UBICACION DE PROPIEDAD SOBRE UC 37640 UC 37641 Y UC 37642
 TUBERIA DE LA PTA - AREQUIBA - SISTEMA PRESURIZADO
 IDENTIFICACION DE PREDIOS AEREAOS

PROYECTO	PSAD56, Zona 19 Sur	FECHA	Alx
ESCALA	1/2500	FECHA	Setiembre - 2012

N 8 176 000

N 8 177 000

N 8 177 500



DERECHO DE SUPERFICIE
PLANTA DE TRATAMIENTO ENLOZADA
AREA: 22,1692 Has

E 220 000

E 220 500

E 221 000

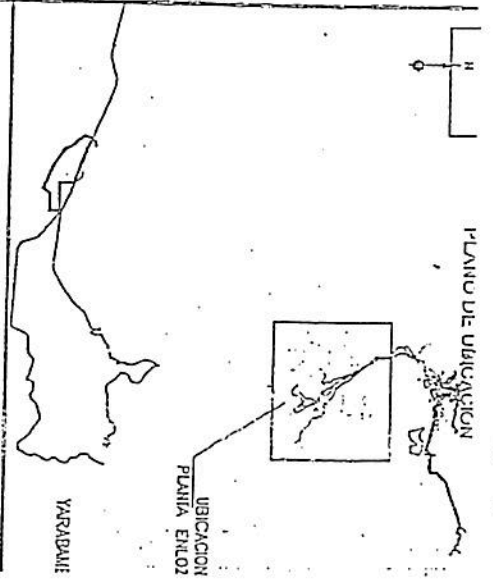
E 221 500

N 8 176 000

N 8 176 500

N 8 177 000

N 8 177 500



DATOS TECNICOS

COORDENADAS UTM_ESAD 56 Z_195	DERECHO DE SUPERFICIE Y SEG.
ESTE : 220 767	DERECHO DE SUPERFICIE :
NORTE : 8 176 622	AREA TOTAL : 22,16

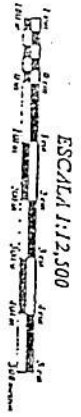
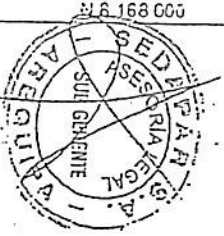
UBICACION GEOGRAFICA

NOMBRE DEL FINCA :	ESCRIBANA :	DEPARTAMENTO :
LA GUACUCHANTA	J.D. HUINTER	AREQUIPA
LEYENDA		
	AREA DE SERVIDUMBRE/ ANCHO 10,00 m	
	LINEA PIPE PRESURIZADA	
	PIEDOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PPAR	
	ESTACION DE BOMBAS SHCY	
	AREAS RURALES	
	AREAS URBANAS	

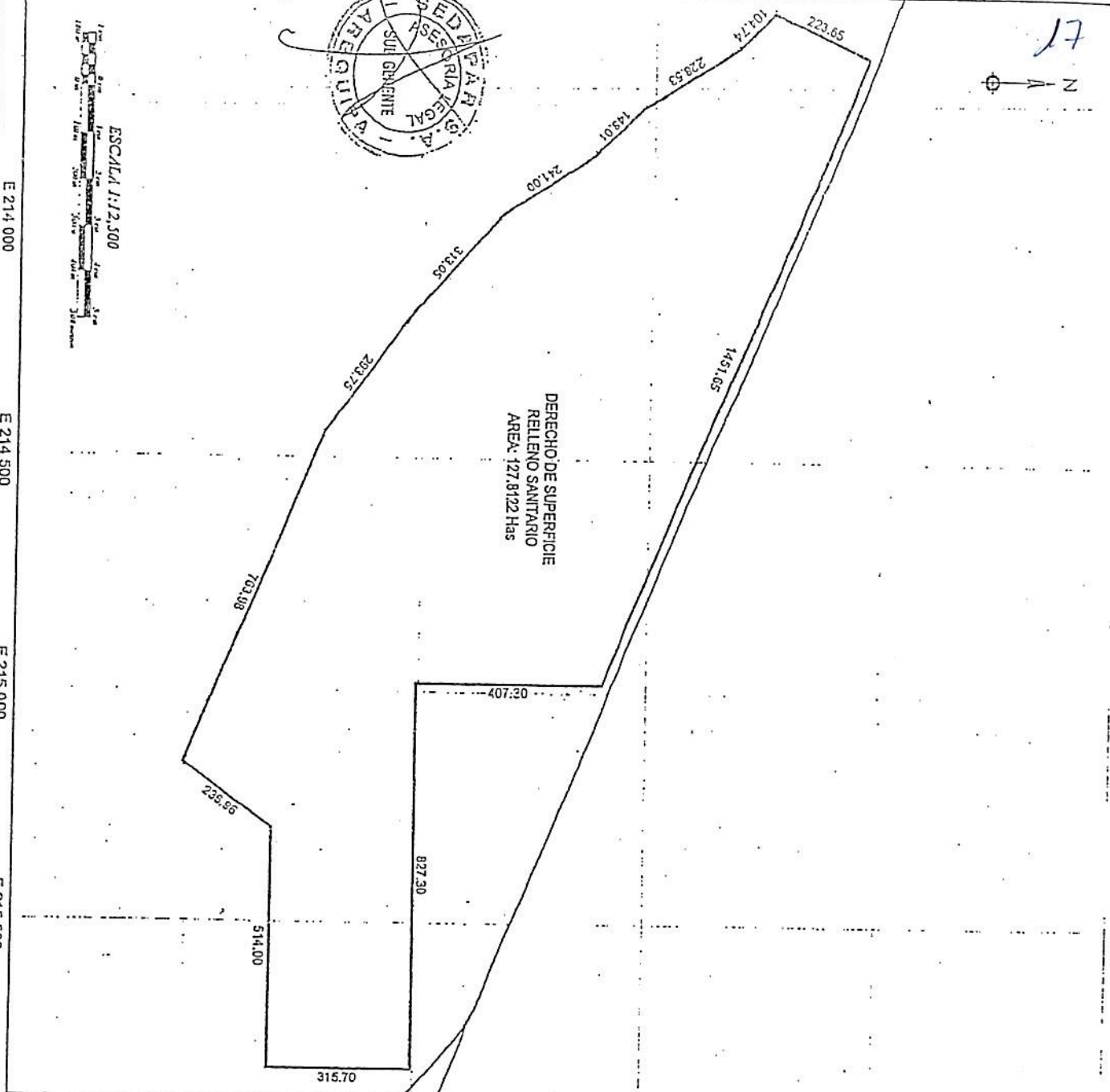
UBICACION AREA PARA INSTALACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO ENLOZADA TUGASA DE LA PPAR - AREQUIPA - SISTEMA RECOMENDADO IDENTIFICACION DE PIEDOS ATENDIDOS

FECHA :	PROYECTO :
PSAD56, Zona 19 Sur	ALX.
ESCALA :	FECHA :
1/2500	Noviembre - 2012

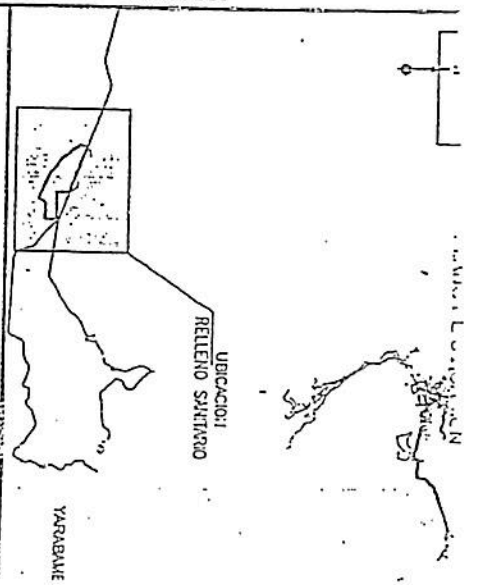
N 8 167 500 N 8 168 000 N 8 168 500 N 8 169 000



E 214 000 E 214 500 E 215 000 E 215 500



N 8 167 500 N 8 168 000 N 8 168 500 N 8 169 000



DATOS TECNICOS

CONDENADAS UNIF. PSAD 56 Z. 19S	DERECHO DE SUPERFICIE Y SER
ESIE : 214 456	DERECHO DE SUPERFICIE :
NORTE : B 168 111	AREA TOTAL : 127,8

UBICACION GEOGRAFICA

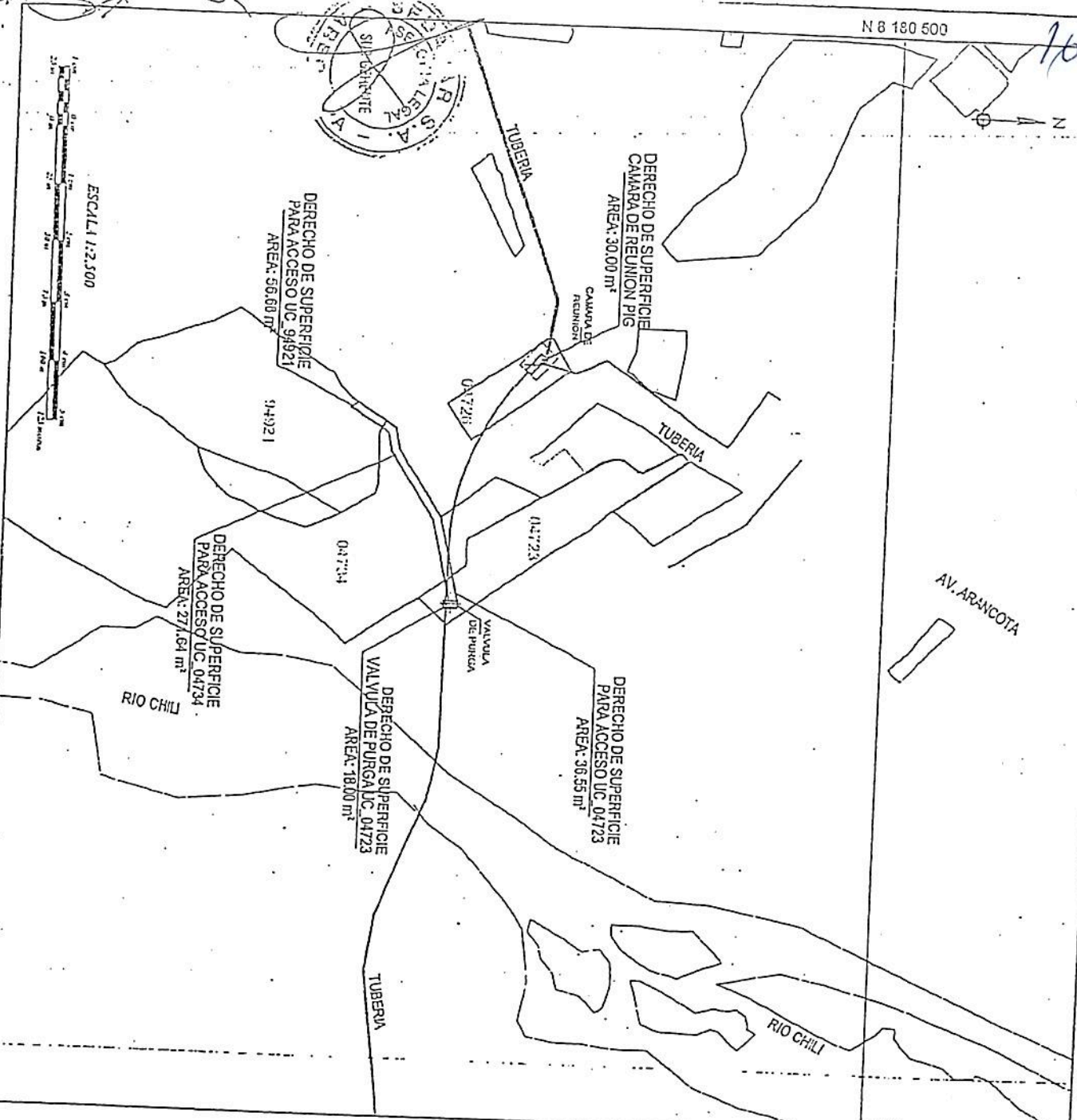
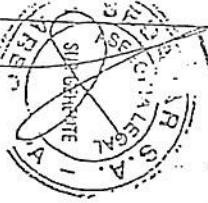
MOQUE PUNTA I LA GUACUCHARANGA DISTRITO J. J. HUMPER COMUNIDAD ANCOPIPA

LEYENDA

- AREA DE SERVIDUMBRE/ANCHO 10,00 m
- LINEA PIPE PRESURIZADA
- PREDIOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PTMR
- ESTACION DE BOMBAS SANCY
- AREAS RURALES
- AREAS URBANAS

UBICACION AREA PARA INSTALACION DE RELLENO SANITARIO
 TUBERIA DE LA PTMR - AREQUIPA - SISTEMA PRESURIZADO
 DISTRIBUCION DE PREDIOS MEDIDOS

DATE	PSAD56, Zona 19 Sur	REVISADO	AK
CCXX	1/2500	FECHA	Noviembre - 2012



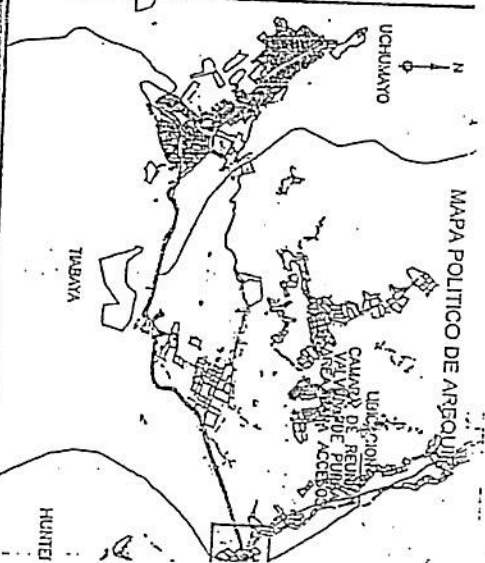
ESCALA 1:2.500



AV. ARANCOTA

E 225 500

N 8 180 500



INDICACIONES Y DATOS TECNICOS DE LA UC 04726
 1.- SERVIDUMBRE TECNICA, UBERRIO
 2.- SUELO DELICADO, UERRA
 AREA DE LA UC_04726 : 0.0946 Hts

INDICACIONES Y DATOS TECNICOS DE LA UC 04723
 1.- PAVIMENTACION DE LA UC_04723
 2.- CAMARA DE REUNION (8 PERISCOPAS)
 AREA DE LA UC_04723 : 1.2579 Hts

INDICACIONES Y DATOS TECNICOS DE LA UC 04734
 1.- CERRAJES RODANTES, JARRA A
 2.- CERRAJES SALS, ARRABUJO
 AREA DE LA UC_04734 : 0.2371

DATOS TECNICOS

COORDENADAS UTM_PSD 56 Z_95	DERECHO DE SUPERFICIE Y SERVIDUMBRE
ESTE : 225 197	CAMARA URR-PURGUA :
NORTE : 0 180 345	COMUNICACION PROTEGIDA :
ESTE : 225 302	AREA TOTAL :
NORTE : 0 180 312	AREA PROTEGIDA :

UBICACION GEOGRAFICA

INDICACIONES Y DATOS TECNICOS DE LA UC 04726
 1.- SERVIDUMBRE TECNICA, UBERRIO
 2.- SUELO DELICADO, UERRA
 AREA DE LA UC_04726 : 0.0946 Hts

LEYENDA

- AREA DE SERVIDUMBRE/ ANCHO 10,00 m
- LINEA PIPE PRESURIZADA
- PREDIOS SUPERPUESTOS CON LA LINEA PTAR
- ESTACION DE BOMBAS SMCV
- AREAS RURALES
- AREAS URBANAS

INDICACIONES Y DATOS TECNICOS DE LA UC 04734
 1.- CERRAJES RODANTES, JARRA A
 2.- CERRAJES SALS, ARRABUJO
 AREA DE LA UC_04734 : 0.2371

INDICACIONES Y DATOS TECNICOS DE LA UC 94921
 1.- SERVIDUMBRE TECNICA, UBERRIO
 2.- SUELO DELICADO, UERRA
 AREA DE LA UC_94921 : 0.0946 Hts

PROYECTO	PSAD56, Zona 19 Sur
FECHA	1/25/00
PROYECTISTA	AIK
FECHA DE EJECUCION	Noviembre - 2012

TERCER CONVENIO ESPECIFICO

15

Conste por el presente documento el Convenio Especifico que suscriben de una parte SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20170072465, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde s/n, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por James Christopher Handley, identificado con Carnet de Extranjería N° 000710779, según poder inscrito en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará como CERRO VERDE; y de la otra parte SEDAPAR S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, con domicilio en calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, y provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29470684, según poderes inscritos en la Partida N° 11006593, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, SEDAPAR en los términos de las cláusulas siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes suscribieron el Convenio Marco para el Financiamiento, Ejecución y Operación del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" e Interconexión entre Cerro Verde y SEDAPAR, de fecha 29 de septiembre de 2011, en adelante denominado "Convenio Marco". En dicho convenio Marco, las partes se comprometieron a suscribir convenios especiales que fueran necesarios para su implementación, en tal razón se ha suscrito el Primer y segundo Convenio Especifico.



Atendiendo a la necesidad de continuar implementado las cláusulas que lo requieran del Convenio Marco, resulta conveniente suscribir el Tercer Convenio Especifico, respecto a lo establecido en su número 6.11, que literalmente establece" ...Son obligaciones de SEDAPAR S.A. ...Participar en el proceso de selección que convoque CERRO VERDE para la determinación del Contratista encargado del diseño, expediente técnico, ejecución de obra y de operación y mantenimiento. Dentro de los procesos de selección de la empresa constructora, corresponderá a SEDAPAR en su calidad de ente técnico y titular del derecho de uso de agua y futuro propietario y operador del sistema, evaluar y calificar dar su opinión respecto de las propuestas técnicas que presenten los postores. Dicha evaluación se hará en base a factores previamente establecidos por las partes que permitan una selección de la calidad y tecnología

R

requeridas. El cumplimiento del presente convenio está supeditado al otorgamiento de viabilidad del Proyecto por parte de la OPI de SEDAPAR y la aprobación de la expansión de la Unidad de Producción de Cerro Verde por parte de sus accionistas, en los términos y condiciones siguientes:

SEGUNDA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio Específico N° 3, implementar el numeral 6.11 de la cláusula sexta del Convenio Marco, de modo que SEDAPAR designa como los funcionarios encargados para este efecto a los siguientes ingenieros:

Titulares:

Ing. Giovanni Chávez Velando

Ing. Henry Bellido Morales


Ing. Flor Zavala Delgado

Suplentes: Ing. Francisco Americo Saravia Carrasco, Ing. Eliana Urday Carpio, Ing. Jorge Martinez Gama.

TERCERO: Las demás cláusulas del Convenio Marco que no se opongan al presente documento mantienen plena validez.

Las partes reconocen que el presente Convenio específico forma parte integrante del Convenio Marco, por consiguiente, la aplicación de las cláusulas de este convenio se interpretarán y aplicarán en concordancia con los alcances del Convenio Marco.

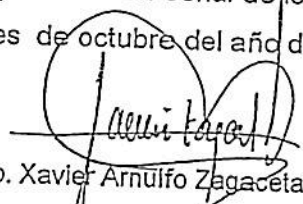
Las partes declaran su aceptación y conformidad con el tenor y contenido de las cláusulas del presente documento y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento en señal de lo cual firman por duplicado, en la ciudad de Arequipa, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil



James Christopher Handley,

Carnet de Extranjería N° 000710779

SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.



Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado

DNI N° 29470684

SEDAPAR S.A.

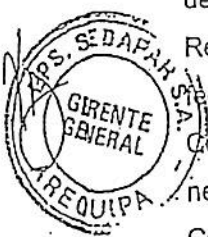


CUARTO CONVENIO ESPECÍFICO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico, que subscriben de una parte SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20170072465, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde s/n, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por James Christopher Handley, identificado con Carnet de Extranjería N° 000710779, según poderes inscritos en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante CERRO VERDE; y de la otra parte SEDAPAR S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, con domicilio en calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29470684, según poderes inscritos en la Partida N° 11006593, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, en adelante SEDAPAR; en los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes suscribieron el Convenio Marco para el Financiamiento, Ejecución y Operación del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" e Interconexión entre Cerro Verde y SEDAPAR, de fecha 29 de septiembre de 2011, en adelante denominado "Convenio Marco". En dicho Convenio Marco, las partes se comprometieron a suscribir convenios especiales que fueran necesarios para su implementación habiéndose suscrito el primero, segundo y tercer Convenios Específicos.



En mérito a diversas coordinaciones entre las partes y a efectos de continuar con la ejecución del presente proyecto, las partes han previsto celebrar el Cuarto Convenio Específico, cuyo cumplimiento está supeditado al otorgamiento de viabilidad del proyecto por parte de la OPI de SEDAPAR y la aprobación de la expansión de la Unidad de Producción de CERRO VERDE por parte de sus accionistas, en los siguientes términos y condiciones:

A handwritten signature in black ink.

SEGUNDA: CALIDAD, CANTIDAD Y CONFIABILIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA TRATADA.

Ambas partes reconocen la importancia para las operaciones de CERRO VERDE del suministro del agua tratada en la cantidad y calidad estipulada en el Convenio Marco y posteriores Convenios Específicos, así como del cumplimiento de los requerimientos de la



calidad de las aguas residuales sin tratamiento (afluentes) especificados en los criterios de diseño de la PTAR, según se identificó en el estudio de factibilidad del proyecto (SNIP) y que figuran en el Anexo 1 del presente convenio.

SEDAPAR se compromete a ejercer todas las medidas de control necesarias a fin de asegurar que, a más tardar el 1 de Enero del 2015 las descargas (afluentes) de aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario que serán tratadas en la Planta de Tratamiento cumplan con los parámetros señalados en la normatividad vigente D.S 021-2009 VIVIENDA, Reglamento D.S 03-2011 VIVIENDA, comprometiéndose a entregar a la PTAR el desagüe de acuerdo con los parámetros señalados en el Anexo 1 del presente documento.

Respecto a los requerimientos para la descarga (efluente) de agua residual tratada en PTAR, estos deberán cumplir con el Decreto Supremo 003-2010-MINAM; y, Decreto Supremo N ° 002-2008 MINAM, cumpliéndose por tanto con los Límites Máximos Permisibles (LMPs) en el punto de descarga de la PTAR al río Chili a fin de que el agua del río cumpla con los ECAS aplicables. En virtud a la variabilidad diaria y estacional de los caudales de aguas residuales al sistema de alcantarillado público, las partes reconocen y acuerdan que la toma de 1m3/s de agua tratada por Cerro Verde se aplicará sobre la base del promedio anual.

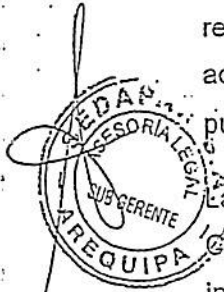


Las partes reconocen que en caso de desperfecto, mal funcionamiento, rotura o cualquier otra circunstancia que se presente en las instalaciones que SEDAPAR opere y mantenga durante la vigencia del Convenio Marco, sus Convenios Específicos y/sus ampliaciones deberá ser reparada en el menor plazo posible. Las partes reconocen que el tiempo que se tome para las reparaciones es de esencial importancia para las operaciones de CERRO VERDE y de SEDAPAR.

[Handwritten signature]

TERCERA: CASOS DE EMERGENCIA O FUERZA MAYOR

En el caso de que por cualquier emergencia o fuerza mayor no sea posible suministrar a la Planta de Tratamiento con los desagües provenientes de los colectores, SEDAPAR realizará todas las acciones posibles a fin de evitar la contaminación del río Chili y acompañará a CERRO VERDE en la obtención de los permisos requeridos para que pueda tomar el caudal directamente del río Chili.



Las partes reconocen que el presente Convenio específico forma parte integrante del Convenio Marco, por consiguiente, la aplicación de las cláusulas de este convenio se interpretará y aplicarán en concordancia con los alcances del Convenio Marco.

Las partes declaran su aceptación y conformidad con el tenor y contenido de las cláusulas del presente documento y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento en señal de lo cual firman por duplicado, en la ciudad de Arequipa, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

Sr. James Christopher Handley
C.E. N° 000710779
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

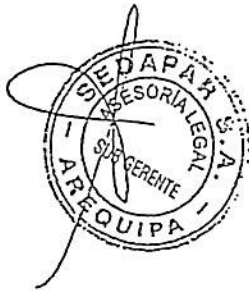
Eco. Javier Amulfo Zagaceta
DNI N° 29470684
SEDAPAR S.A.

ANEXO 1: Características del afluente de la PTAR

Estudio de Factibilidad (SNIP)

Caracterización del agua residual a tratar para el Diseño de la Fase 1 PTAR de Enlozada

PARÁMETRO	UNIDADES	VALOR DE LA FASE 1
Caudal afluente		
Mínimo	L/s	748
Día promedio	L/s	1,792
Caudal horario máximo	L/s	3,643
Calidad del afluente		
Demanda de oxígeno bioquímico para 5 días (BOD ₅)	mg/L	480
BOD ₅ soluble	mg/L	250
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	324
Alcalinidad total	mg/L	278
Dureza total	mg/L	199
Demanda de oxígeno químico (DOQ)	mg/L	1,044
Aceites y grasas	mg/L	100
Cófiliformes fecales (termotolerantes)	MPN/100 mL	1×10^9
Fósforo total (FT)	mg/L	12
Temperatura del agua	°C	16.75



QUINTO CONVENIO ESPECÍFICO

Conste por el presente documento el Quinto Convenio Específico que subscriben de una parte SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20170072465, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde s/n, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por James Christopher Handley, identificado con Carnet de Extranjería N° 000710779, según poderes inscritos en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, CERRO VERDE; y de la otra parte SEDAPAR S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, con domicilio en calle Virgen del Pilar N° 1701, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General, Eco. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29470684, según poderes inscritos en la Partida N° 11006593, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, SEDAPAR en los términos de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

Las partes suscribieron el Convenio Marco para el Financiamiento, Ejecución y Operación del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" e Interconexión entre CERRO VERDE y SEDAPAR, de fecha 29 de septiembre de 2011, en adelante denominado "Convenio Marco". Mediante el cual, CERRO VERDE se compromete a financiar y ejecutar la alternativa recomendada del PIP, que incluya el diseño, expediente técnico y ejecución de la obra, a cambio de utilizar, el agua residual tratada por la Planta de Tratamiento en la Expansión de su Unidad Minera. En dicho Convenio Marco, las partes se comprometieron a suscribir los convenios específicos que fueran necesarios para su implementación, en razón se ha suscrito el Primer Convenio Específico, de fecha 28 de febrero de 2012, el Segundo Convenio Específico de fecha 10 de octubre de 2012, el Tercer Convenio Específico de fecha 10 de octubre y el Cuarto Convenio Específico, suscrito el 15 de noviembre.

Atendiendo a la necesidad y condiciones técnicas del Proyecto, se requiere suscribir el Quinto Convenio Específico, que establece las condiciones en las cuáles CERRO VERDE realizará y asumirá el costo de la operación y mantenimiento de la línea de impulsión de afluente LS2 a la Planta de Tratamiento, PTAR Enlozada y Línea de descarga Efluentes. Los términos de este Convenio Específico están condicionados a que se otorgue viabilidad del proyecto por parte de la OPI de SEDAPAR y se apruebe la Expansión de la Unidad de Producción de CERRO VERDE por parte de sus accionistas.

SEGUNDA: COSTOS DE OPERACION Y MANTENIMIENTO

SEDAPAR y CERRO VERDE convienen en precisar en la Cláusula 5.13 que la Entidad competente a que se refiere, es la Autoridad Nacional del Agua "ANA" o quien haga sus veces de acuerdo a Ley.

Handwritten signature



Handwritten signature

Asimismo, en vista de que a la fecha no existe norma que establezca la obligación de pagar una tarifa, contraprestación u otro derecho por el reuso de agua residual tratada, o el servicio por su tratamiento ni existe la posibilidad de comercializar la misma por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS); y, siempre y cuando no se produzca modificación alguna al respecto, las partes acuerdan que, CERRO VERDE, a partir del tercer año de operación, se hará cargo directamente- o a través de un tercero- y a su costo, de la operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Enlozada (12) y de las instalaciones 11 y 13, según especificaciones descritas en Anexo No. 1. CERRO VERDE realizará la operación y mantenimiento mencionados hasta que (i) un nuevo marco legal faculte la comercialización del agua residual tratada o por el servicio de tratarla por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento y ambas partes se pongan de acuerdo respecto al monto a abonar por parte de CERRO VERDE a SEDAPAR, o (ii) se disponga el pago de una tarifa, contraprestación u otro derecho por el reuso de la misma y/o su tratamiento a satisfacción de ambas partes y/o (iii) expire el término del Convenio Marco o sus ampliaciones, lo que ocurra primero.

De variar el marco legal respecto de la facultad de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de comercializar agua residual tratada, o cobrar por su tratamiento antes de que expire el término del Convenio Marco, las partes se comprometen a ponerse de acuerdo respecto al monto que CERRO VERDE tendría que pagar por el agua tratada, o el servicio de tratamiento. Con tal fin, SEDAPAR y CERRO VERDE tendrán en cuenta la inversión realizada por CERRO VERDE en las Instalaciones de Tratamiento, así como los costos de Operación y Mantenimiento asumidos por CERRO VERDE hasta ese momento.

Hasta que las partes lleguen a un acuerdo respecto del monto que CERRO VERDE pagaría por el agua tratada o el servicio de tratamiento de la misma en virtud de la norma legal que se encuentre vigente en ese momento, CERRO VERDE continuará realizando la operación y mantenimiento de las instalaciones descritas como de su responsabilidad en este supuesto en el Anexo 1, a su propio costo, hasta la que venza el plazo del Convenio Marco de sus respectivas ampliaciones.

Al inicio del tercer año de operación y sin perjuicio de quien se encuentre operando las instalaciones señaladas en el Anexo 1, SEDAPAR mantendrá, a su propio costo, la obligación de (i) operación y mantenimiento los emisores y colectores que se describen como obligación de SEDAPAR en el Anexo 1 que se acompaña al presente; y, (ii) recojo, transporte y disposición adecuada de los lodos.

La operación y mantenimiento que realice o pudiera realizar SEDAPAR deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos y manuales que le serán oportunamente entregados.

La obligación de CERRO VERDE de asumir la Operación y Mantenimiento establecida en la presente cláusula dejará de tener vigencia (i) una vez vencido el plazo del Convenio Marco o sus ampliaciones, de existir éstas, o (ii) en el caso que promulgada y vigente la norma que faculte a SEDAPAR a comercializar el agua residual tratada o a cobrar por el servicio del tratamiento del agua residual y las partes hayan llegado a un acuerdo respecto al monto a pagar por dicho(s) concepto(s). En cualquiera de estos casos CERRO VERDE procederá a entregar las Instalaciones 11, 12 y 13 descritas en el Anexo 1, a SEDAPAR, EPS que se encargará a partir de ese momento, y a su costo, de la operación y mantenimiento de las mismas.

Mientras las partes no lleguen al acuerdo mencionado en el literal (ii), CERRO VERDE, a su costo, continuará haciéndose cargo de la operación y mantenimiento de las instalaciones descritas como de su responsabilidad (11, 12 y 13) en Anexo 1.

Lo señalado en la presente cláusula no modifica la obligación asumida en la cláusula 5.5 del Convenio Marco referida a la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento, según detalle también señalado en Anexo 1 de este convenio, durante los dos primeros años por parte de CERRO VERDE ni aquella descrita en la cláusula 5.10. que establece la obligación de CERRO VERDE de asumir los costos de bombeo durante la vigencia del convenio.

TERCERA: VALIDEZ

Las demás cláusulas del Convenio Marco que no se opongan al presente documento mantienen plena validez. Así mismo, las partes reconocen que el presente Convenio específico forma parte integrante del Convenio Marco, por consiguiente, la aplicación de las cláusulas de este Convenio se interpretará y aplicarán en concordancia con los alcances del Convenio Marco.

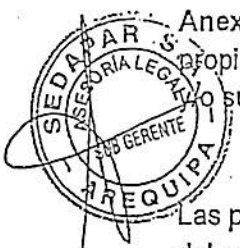
Handwritten mark

La Ley aplicable es la Ley Peruana incluyendo pero sin limitarse a éste, el Código Civil.

CUARTA: ANEXOS DEL CONVENIO

Forman parte del presente Convenio Específico, los siguientes Anexos:

Anexo 1.-Instalaciones que CERRO VERDE y SÉDAPAR deben operar y mantener a su propio costo, durante las distintas fases del Convenio Marco, sus Convenios Específicos o sus ampliaciones.



Las partes declaran su aceptación y conformidad con el tenor y contenido de las cláusulas del presente documento y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual firman por duplicado, en la ciudad de Arequipa, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Handwritten signature of James Christopher Handley

Sr. James Christopher Handley
Carnet de Extranjería N° 000710779
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Handwritten signature of Eco. Xavier Amalfi Zagaceta Maldonado

Eco. Xavier Amalfi Zagaceta Maldonado
DNI N° 29470684
SEDAPAR S.A.



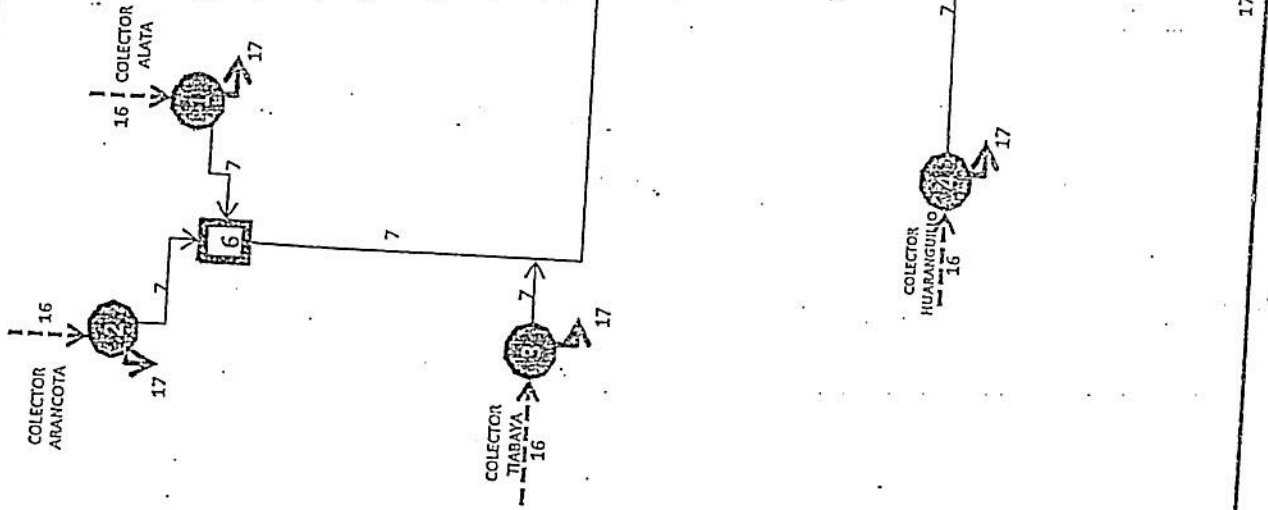
Handwritten mark

COMPONENTES DEL PROYECTO PTAR - AREQUIPA

RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACION

N°	COMPONENTE	2 AÑOS INICIALES	A PARTIR 3er AÑO
1	Cámara de Pre Tratamiento Alata	SMCV	SEDAPAR
2	Cámara de Pre Tratamiento Arancota	SMCV	SEDAPAR
3	Cámara de Pre Tratamiento Tiabaya	SMCV	SEDAPAR
4	Cámara de Pre Tratamiento Huaranguillo	SMCV	SEDAPAR
5	Cámara de Pre Tratamiento Congata	SMCV	SEDAPAR
6	Caja de reunión Alata Arancota	SMCV	SEDAPAR
7	Colectores nuevos	SMCV	SEDAPAR
8	Línea de Impulsión Congata a Obras de Llegada	SMCV	SEDAPAR
9	Estación de bombeo Congata a Obras de Llegada	SMCV	SEDAPAR
10	Obras de Llegada y estación de bombeo LS2	SMCV	SEDAPAR
11	Línea de Impulsión de afluente LS2 a PTAR	SMCV	SMCV
12	PTAR Enlazada	SMCV	SMCV (*)
13	Línea de descarga Efluentes	SMCV	SMCV (*)
14	Transporte de Lodos en camiones	SMCV	SMCV (*)
15	Relleno sanitario	SMCV	SEDAPAR
16	Colectores existentes	SMCV	SEDAPAR
17	Residuos sólidos de cribas	SEDAPAR	SEDAPAR

(*) Es responsabilidad de SMCV en caso se produzca supuesto estipulado en Cláusula 5 de Segundo Convenio Específico



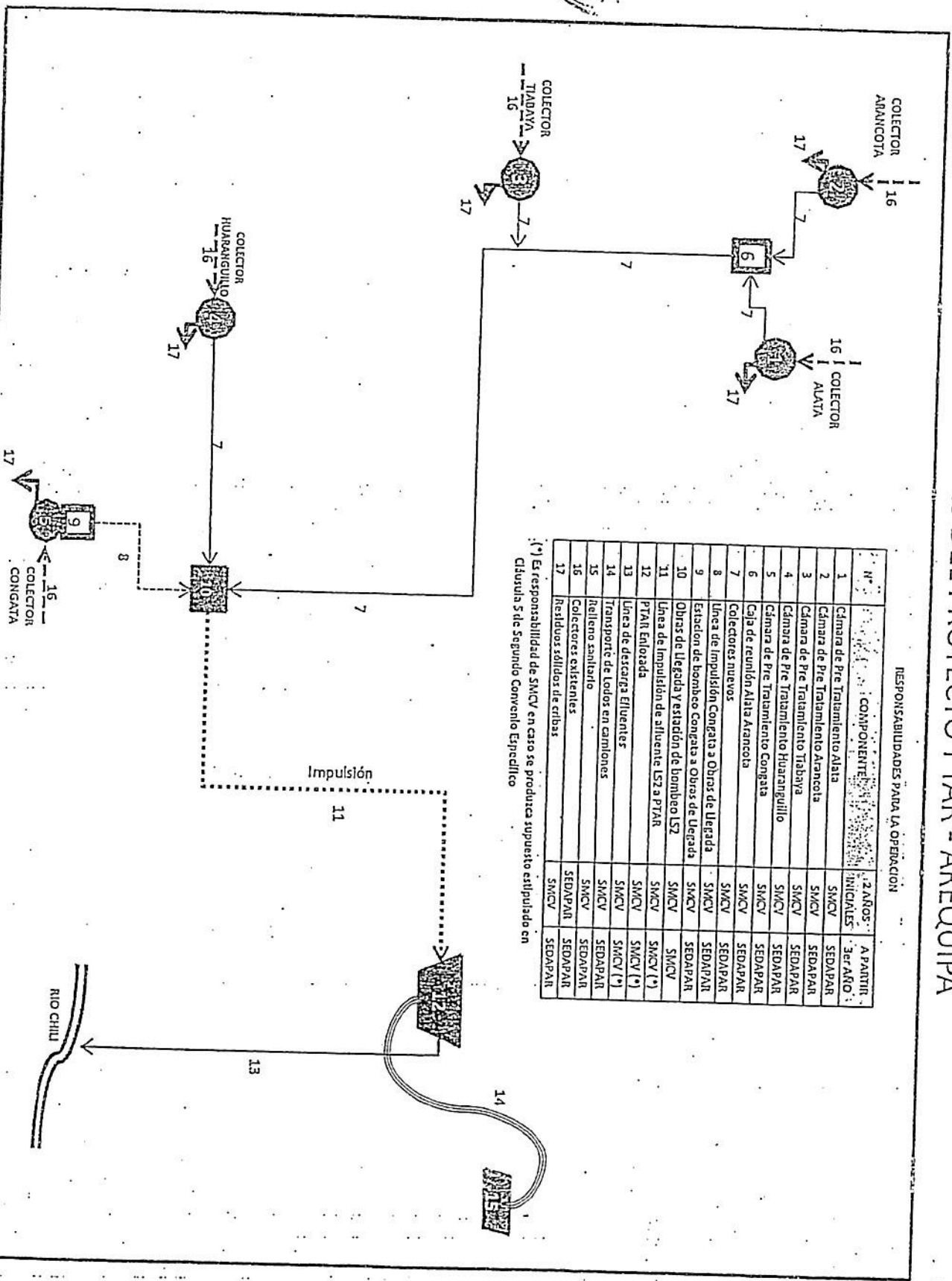


COMPONENTES DEL PROYECTO PTAR - AREQUIPA

RESPONSABILIDADES PARA LA OPERACION

N°	COMPONENTE	2 AÑOS INICIALES	A PARTIR 3er AÑO
1	Cámara de Pre Tratamiento Alata	SMCV	SEDAPAR
2	Cámara de Pre Tratamiento Arancota	SMCV	SEDAPAR
3	Cámara de Pre Tratamiento Tiabaya	SMCV	SEDAPAR
4	Cámara de Pre Tratamiento Huaranguillo	SMCV	SEDAPAR
5	Cámara de Pre Tratamiento Congata	SMCV	SEDAPAR
6	Caja de reunión Alata Arancota	SMCV	SEDAPAR
7	Colectores nuevos	SMCV	SEDAPAR
8	Línea de Impulsión Congata a Obras de Llegada	SMCV	SEDAPAR
9	Estación de bombeo Congata a Obras de Llegada	SMCV	SEDAPAR
10	Obras de Llegada y estación de bombeo LS2	SMCV	SEDAPAR
11	Línea de Impulsión de afluente LS2 a PTAR	SMCV	SMCV (*)
12	PTAR Enflorada	SMCV	SMCV (*)
13	Línea de descargas Efluentes	SMCV	SMCV (*)
14	Transporte de Lodos en camiones	SMCV	SEDAPAR
15	Relleno sanitario	SMCV	SEDAPAR
16	Colectores existentes	SEDAPAR	SEDAPAR
17	Residuos sólidos de cribsas	SMCV	SEDAPAR

(*) Es responsabilidad de SMCV en caso se produzca supuesto estipulado en Cláusula 5 de Segundo Comenno Especifico



SEXTO CONVENIO ESPECÍFICO

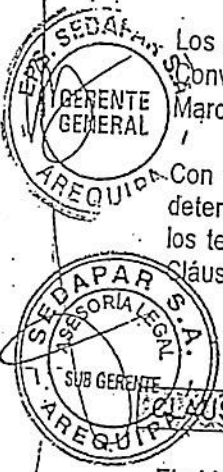
Conste por el presente documento, el Convenio Especifico que subscriben de una parte SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20170072465, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde s/n, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por Julia Torreblanca Marmanillo, identificada con 29718365, según poderes inscritos en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, CERRO VERDE; y de otra parte SEDAPAR S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, con domicilio en Calle Virgen del Pilar N° 1702, distrito, provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Econ. Xavier Amulfo Zagaceta Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29470684, según poderes inscritos en la Partida N° 11006593, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, SEDAPAR en los términos de las Cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

Las partes suscribieron el Convenio Marco para el Financiamiento, Ejecución y Operación del Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana" e Interconexión entre CERRO VERDE y SEDAPAR de fecha 29 de septiembre de 2011, en adelante denominado "Convenio Marco".

Los numerales 5.14 y 6.12 del Convenio Marco establecen como obligación de las partes suscribir los Convenios Especificos que pudieran resultar necesarios para la implementación de dicho Convenio Marco.

Con fecha 10 de octubre del 2012 se suscribió el Segundo Convenio Especifico, que tuvo por objeto determinar las condiciones, derechos y obligaciones de las partes, que permitan adquirir, disponer y usar los terrenos requeridos para la ejecución del proyecto. Ratificando el contenido del numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco.



CLAUSULA SEGUNDA OBJETO

El objeto del presente Convenio es modificar el segundo numeral de la cláusula Cuarta del Segundo Convenio Especifico y precisar el financiamiento de colectores y servidumbres.

CLAUSULA TERCERA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CERRO VERDE

1. Una vez que se concluya la compra de los terrenos señalados en el numeral 1) de la Cuarta Cláusula del Segundo Convenio Especifico, asumir la responsabilidad del total del financiamiento de los mismos, sin que SEDAPAR deba reembolsar el 50% establecido en dicho Convenio Especifico. Estos terrenos podrán ser usados por SEDAPAR cuando asuma la obligación de operar y mantener los componentes del proyecto definidos en el Quinto Convenio Especifico sin pago alguno durante la vigencia del convenio.
2. Financiar las servidumbres temporales (alquileres) suscritas por CERRO VERDE.
3. Dejar sin efecto el segundo numeral de la Cláusula Cuarta del Segundo Convenio Especifico.

Handwritten signature and initials.

- 4. La obligación de SEDAPAR a que refiere la cláusula 6.7 del Convenio Marco, no comprende los colectores que financiará SMCV que son: Alaia, Arancota, Tiabaya, Huarangillo y Congata, los cuales serán transportados por los colectores del mismo nombre.

CLAUSULA CUARTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SEDAPAR

- 1. Estando a lo establecido en el numeral 6.4 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco como obligación de SEDAPAR gestionar y obtener las servidumbres de paso que sean necesarias para permitir la normal ejecución de las instalaciones de tratamiento y colectores, SEDAPAR asumirá el financiamiento de las servidumbres de carácter definitiva, es decir aquella que suponga la colocación de colectores o emisores en propiedad privada, y use el subsuelo de forma definitiva, asumiendo para ello el justiprecio en favor del propietario afectado, como se realiza en todo proyecto de saneamiento y se ha presupuestado en código SNIP N° 93988 y no las servidumbres temporales a que se compromete SMCV en numeral 2 de cláusula precedente.
- 2. SEDAPAR realizará la revisión del Expediente Técnico, Inspección y Control durante las pruebas hidráulicas, empalmes, entre otros, durante la ejecución del Proyecto, sin costo para Cerro Verde.

DECLARACIONES

Las demás Cláusulas del Convenio Marco y los Convenios Específicos que no se opongan al presente documento mantienen plena validez.

Las partes declaran que en la celebración del presente Convenio no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo haga nulo o anulable.

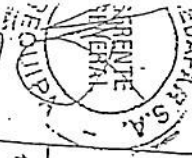
La Ley aplicable es la Ley Peruana incluyendo pero sin limitarse a éste, el Código Civil.

Las partes declaran su aceptación y conformidad con el tenor y contenido de las Cláusulas del presente documento y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual firman por duplicado, en la ciudad de Arequipa, a los 15 días del mes de julio del año dos mil trece.



[Handwritten Signature]
SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

[Handwritten Signature]
GERENTE GENERAL - SEDAPAR S.A.
AREQUIPA



Partes	Comprador	Fecha de Compra	Objeto	Ubicación	Unidad Catastral	Partida Registral	Valor Adquirido (M2)	Precio	Componente PTAF	
1	COMPRAR-VENTA	Francisco Jaime Delgado Cerpa	SMCV	12/21/2012	Terreno rustico	Hunler	09060	5763.27	\$ 220,000.00	Camara 1, Alota
2	COMPRAR-VENTA	Rocio Fernandez Cardenas Herold Renato Amado Vargas Gloria Vargas Zorrilla Vda. De Amado Cecilia Victoria Amado Vargas	SMCV	4/16/2013	Terreno rustico	Tabaya	04710	2,000.00	\$ 300,004.50	Camara 2
3	COMPRAR-VENTA	Silda I Paz Velarde Maria Maria Mellos de Paz	SMCV	12/22/2012	Terreno rustico	Tabaya	05173 - 05179	3,910.83	\$ 391,003.00	Camara 3
4	COMPRAR-VENTA	Faustino Alberto Olazu Rodriguez Eva Juana Rocha Zaneleno de Olazu	SMCV	1/7/2013	Terreno rustico	Tabaya-Huanrangulo	05379	2,268.00	\$ 340,200.00	Camara 4
5	COMPRAR-VENTA	Willy Jose Santos Velasquez Zegarra	SMCV	30/04/2013	Terreno rustico	Congala - Uchumayo	06690	2,520.73	\$ 302,487.00	Camara 6
6	COMPRAR-VENTA	Ninia Francisca Delgado Cerpa Carlos Alberto Salas Delgado Omar Enrique Salas Delgado Milward Marcel Salas Delgado Gian Franco Salas Parades	SMCV	3/25/2013	Terreno rustico	Pago de Tigo Grande - Socabaya	09091	22,85% de los dec. de prop. (1336,14 M2)	\$ 66,807.00	Acceso a Camara 1, Alota
7	COMPRAR-VENTA	Ruben Ponce Delgado Ruth Fey Pacheco Parada	SMCV	5/2/2013	Terreno rustico	Tabaya	04930	1,422.13	\$ 237,495.71	Estiubo Inquilino de la Uuberta PTAF
8	COMPRAR-VENTA	Sulpicio Elioandro Aleman Rodriguez	SMCV	5/21/2013	Terreno rustico	Uchumayo	06451	397.27	\$ 92,204.50	Estiubo de acceso de la Uuberta PTAF
9	COMPRAR-VENTA	Julio Cesar Tejada Obando	SMCV	12/27/2012	Terreno rustico	Congala	06526	216.30	\$ 72,347.72	Acceso a Inquilino
10	COMPRAR-VENTA	Giovanna Carla Flores Salazar y Enrique Benjamín Falcon Benmy	SMCV	1/7/2013	Terreno rustico	Congala	06325	1,201.00	\$ 66,954.27	Uuberta de Descarga
11	COMPRAR-VENTA	Traudellin Guillemmina Carmen Abarca	SMCV	15/7/2013	Terreno rustico	Quebrada Para de Azucar - Uchumayo	4021093	700.00	\$ 50,697.00	Deposito
12	COMPRAR-VENTA	Leonel Pilo	SMCV	7/5/2013	Terreno rustico	Alota - Tabaya	94931 - 94932	16,065.42	\$ 134,505.43	Deposito
13	COMPRAR-VENTA	Arnulfo Cornejo Salas	SMCV	26/07/2013	Terreno rustico	Alota - Tabaya	P_11237940	1,150.00	\$ 253,660.00	Camara de Roulon
14	COMPRAR	Honorata, Condon Ramos Valencia y Pablo Valencia Delgado	SMCV		Terreno rustico	Alota - Tabaya	94922	251.00	\$ 50,200.00	Sankimbuo - Paso de Alota
15	COMPRAR	Oddula del Carpio Valdivia y Felix Gerardo Valdivia Valdivia	SMCV		Terreno rustico	Alota - Hunler	94921	53.31	\$ 573.55	Camara de Purga
TOTAL									\$ 2,598,716.73	Ubicación Taberna a Camara 1

SEPTIMO CONVENIO ESPECÍFICO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico que suscriben de una parte SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20170072465, con domicilio en Asiento Minero Cerro Verde s/n, distrito de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por Julia Torreblanca Marmanillo, identificada con 29718365, según poderes inscritos en la Partida N° 11386053, del Registro de Personas Jurídicas de Lima, CERRO VERDE; y de otra parte SEDAPAR S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100211034, con domicilio en Calle Virgen del Pilar N° 1702, distrito, provincia y Departamento de Arequipa, debidamente representada por su Gerente General Econ. Xavier Arnulfo Zagaceta Maldonado, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29470684, según poderes inscritos en la Partida N° 11006593, del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa, SEDAPAR en los términos de las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

Las partes suscribieron el Convenio Marco para el Financiamiento, Ejecución y Operación del Proyecto 24° Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Emisores y Tratamiento de Aguas Residuales de Arequipa Metropolitana e Interconexión entre CERRO VERDE y SEDAPAR de fecha 29 de septiembre de 2011, en adelante denominado "Convenio Marco".

Los numerales 5.14 y 6.12 del Convenio Marco establecen como obligación de las partes suscribir los Convenios Específicos que pudieran resultar necesarios para la implementación de dicho Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO

El objeto del presente Convenio es precisar los alcances del numeral 9.3, de la cláusula Novena del Convenio Marco, en el sentido que, dicho numeral, solo surtirá efecto siempre y cuando no se haya iniciado la ejecución de las obras del proyecto.

DECLARACIONES

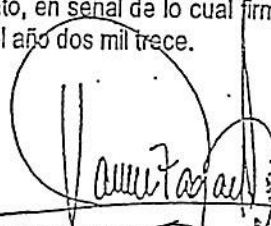
Las demás Cláusulas del Convenio Marco y los Convenios Específicos que no se opongan al presente documento mantienen plena validez.

Las partes declaran que en la celebración del presente Convenio no ha mediado vicio de voluntad alguno que lo haga nulo o anulable.

La Ley aplicable es la Ley Peruana incluyendo pero sin limitarse a éste, el Código Civil.

Las partes declaran su aceptación y conformidad con el tenor y contenido de las Cláusulas del presente documento y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual firman por duplicado, en la ciudad de Arequipa, a los 23, días del mes de julio del año dos mil trece.


SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.


GERENTE GENERAL - SEDAPAR S.A.

